

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto III, Acta número 2922, de fecha 27 de
abril de 2018.

PRESIDENCIA
GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Memorando de Entendimiento entre la Empresa de Gestión de Puertos de Qatar “MWANI Qatar” y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con el objeto de fomentar una mayor colaboración entre las administraciones portuarias nacionales de El Salvador y Qatar, en materia de organización y estructura portuaria; gestión y operaciones portuarias; tecnología y desarrollo de la información portuaria y otras actividades o cooperación portuarias que puedan ser decididas conjuntamente por las partes.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

La señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, por medio de nota con referencia DGAJ/DNT/CB/n° 127, de fecha 28 de octubre de 2019, remitió a esta Comisión la propuesta qatarí para la suscripción de un Memorando de Entendimiento entre la Empresa de Gestión de Puertos de Qatar “MWANI QATAR”.

La Gerencia de Proyectos y Cooperación Internacional de CEPA, solicitó opinión a la Gerencia Legal a efecto de realizar el análisis correspondiente al contenido de la propuesta de Memorando de Entendimiento; obteniendo respuesta por medio de Memorando GL-407/2019, en la que se recomienda incorporar cláusulas de confidencialidad de información, no exclusividad e idioma oficial del documento.

El señor Presidente de la República, Nayib Bukele, junto con una comitiva de funcionarios del Gobierno, entre ellos el señor Presidente de CEPA, visitaron Qatar con la finalidad de lograr acuerdos en materia económica y social. En el marco de esa visita el quince de diciembre de 2019, el Presidente de CEPA sostuvo reunión con el Ministro de Transporte y Comunicaciones de Qatar, en la cual se sostuvieron conversaciones para impulsar proyectos portuarios y aeroportuarios que traerán grandes beneficios para El Salvador y Qatar.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir el Memorando de Entendimiento entre la Empresa de Gestión de Puertos de Qatar “MWANI Qatar” y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con el objeto de fomentar una mayor colaboración entre las administraciones portuarias nacionales de El Salvador y Qatar, en materia de organización y estructura portuaria; gestión y operaciones portuarias; tecnología y desarrollo de la información portuaria y otras actividades o cooperación portuarias que puedan ser decididas conjuntamente por las partes.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mwani Qatar, creada de conformidad con el Decreto Ley número 17 del año 2009 de Qatar, que se encuentra bajo la guía del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, es la responsable de los puertos y terminales navieras nacionales en Qatar, teniendo un rol importante como facilitador de servicios logístico del referido país, desempeñando un papel fundamental en dicha economía.

Mwani Qatar, dentro de sus actividades y juntamente con la supervisión de los muelles, puertos secos y terminales de contenedores de Qatar, brinda asistencia al pilotaje, remolque y ayudas a la navegación, así como también en la estiba, desestiba, manejo de carga y almacenamiento. Además, la compañía también participa activamente en el desarrollo de puertos marítimos y servicios relacionados de acuerdo con los estándares reconocidos internacionalmente.

Mwani Qatar es responsable de administrar el Puerto de Hamad y del Puerto de Al Ruwais, que son puertos comerciales, así como del desarrollo del Puerto de Doha que es un puerto de cruceros. El puerto de Hamad es el puerto comercial más grande del país con una proyección física a largo plazo de la Visión Nacional de Qatar 2030, enfocada en el desarrollo social, económico, ambiental y humano de la nación.

La inversión multimillonaria que Qatar realiza en el sector portuario ofrece capacidades, conocimientos de última tecnología y en áreas especializadas en el sector marítimo; por lo tanto, es de gran importancia que CEPA y Mwani Qatar suscriban un documento que permita cooperación e intercambio de experiencia y conocimientos en materia portuaria generando un beneficio a los puertos que administra la Comisión y en consecuencia a la economía nacional y el beneficio social.

Entre los principales acuerdos que se formalizarían con el Memorando de Entendimiento se encuentran:

1. Áreas de cooperación:
 - a) Organización y estructura portuaria;
 - b) Gestión y operación portuaria;
 - c) Tecnología y desarrollo de la información portuaria;
 - d) Otras actividades o cooperación portuarias que puedan ser decididas conjuntamente por las partes;
 - e) Capacitación y desarrollo de ejecutivos de gestión y operación portuaria;
 - f) Intercambio de ideas y mejores prácticas sobre mejoras portuarias y productividad;
 - g) Programa de capacitación y adscripción de oficiales a puertos;
 - h) Participar en el intercambio de información sobre operaciones portuarias y sistemas de productividad;
2. Las partes acuerdan la creación de un comité conjunto para la administración y gestión del MoU a efecto de revisar y facilitar la implementación del memorando.
3. El plazo de vigencia del Memorando de Entendimiento es por cinco años a partir de su firma.
4. Cláusula de confidencialidad de la información.
5. Cláusula de no exclusividad.

La Gerencia de Proyectos y Cooperación Internacional, considerando los beneficios que traerá a CEPA y al desarrollo económico de El Salvador el presente acuerdo, que es producto de la visita del Presidente de CEPA a Qatar en diciembre 2019 en la que sostuvo reunión con el Ministro de Transporte y Comunicaciones del referido país, se recomienda a la Junta Directiva autorizar la suscripción del Memorando de Entendimiento entre la Empresa de Gestión de Puertos de Qatar “MWANI QATAR” y esta Comisión.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece como atribución de la Junta Directiva *“Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”*

Artículo 3 literal m) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece: *“en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la Institución.”*

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir el Memorando de Entendimiento entre la Empresa de Gestión de Puertos de Qatar “MWANI Qatar” y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con el objeto de fomentar una mayor colaboración entre las administraciones portuarias nacionales de El Salvador y Qatar en materia de organización y estructura portuaria; gestión y operaciones portuarias; tecnología y desarrollo de la información portuaria y otras actividades o cooperación portuarias que puedan ser decididas conjuntamente por las Partes.
- 2° Autorizar al Presidente de CEPA a realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, a efecto de coordinar la firma del Memorando de Entendimiento entre CEPA y la Empresa de Gestión de Puertos de Qatar “MWANI Qatar”.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Autorízase denegar la prórroga de 20 días calendario solicitada por la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., al plazo del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-23/2019, “Suministro de un Sistema de radio comunicación UHF troncalizado, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas son imputables a la contratista.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3018, de fecha 3 de septiembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-23/2019, “Suministro de un Sistema de radio comunicación UHF troncalizado, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el Ing. Víctor Adán Quijada Martínez, por el monto de US \$29,225.79 sin incluir IVA ni CESC, para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., fue suscrito el 12 de septiembre de 2019, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, noventa (90) días calendario son para la recepción, instalación y pruebas del suministro, cinco (5) días calendario para la recepción provisional, diez (10) días calendario para la revisión de cumplimientos y quince (15) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas.

La orden de inicio se estableció a partir del 7 de octubre de 2019, por lo que la fecha para la recepción, capacitación y puesta en marcha finalizó el 4 de enero de 2020 y el plazo contractual finalizará el 3 de febrero de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-23/2019, “Suministro de un Sistema de radio comunicación UHF troncalizado, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por veinte (20) días calendario, el plazo para la recepción, capacitación y pruebas del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, permaneciendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 3 de enero de 2020, la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., remitió solicitud al Administrador de Contrato, para ampliar el plazo de entrega del suministro a entera satisfacción y funcionamiento, ya que debido al cierre de fin de año el personal

administrativo y técnico de su proveedor HYTERA estuvo de vacaciones, siendo imposible efectuar la capacitación del personal de CEPA y la configuración del sistema, lo cual fue notificado por HYTERA a la contratista mediante nota de fecha 3 de enero del presente año, expresando lo siguiente: *“Les informamos que por motivos de las fiestas navideñas y fin de año nuestro personal administrativo y técnico estuvo de vacaciones del día 20 de diciembre de 2019 hasta el 2 de enero de 2020, por lo cual nos fue imposible realizar la capacitación al personal de CEPA y la configuración del sistema, por lo tanto les solicitamos gestionar un plazo de 20 días, para poder realizar la compra de los boletos, configuración de sistemas y programar dicha capacitación para los días 9 y 10 de enero del 2020”*.

Así mismo, el Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista”, establece: Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, mediante Memorando Supervisor 002/2020, de fecha 6 de enero de 2020, expresó que la causa del retraso no es imputable a la contratista, lo cual se ha demostrado con la información remitida, y en vista que el equipo ya fue recibido e instalado, quedando pendiente su configuración y la capacitación del personal, considera conveniente ampliar por veinte (20) días calendario, tiempo que de acuerdo al contratista es necesario para garantizar que se cumpla con el plazo de recepción, capacitación y pruebas del suministro.

En el marco de tales disposiciones, se considera que, en el presente caso, el plazo adicional solicitado se debe a un caso fortuito, que escapa de la planificación original de la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., y por tanto encaja en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas regulado en las disposiciones citadas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 23 del RELACAP, Cláusula Cuarta del Contrato suscrito y numeral 11 y 12.2 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-23/2019, “Suministro de un Sistema de radio comunicación UHF troncalizado, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por veinte (20) días calendario, el plazo para la recepción, capacitación y pruebas del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, permaneciendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

IV. RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Vista y analizada la petición del contratista y la recomendación del Administrador de Contrato, esta Junta Directiva hace el siguiente análisis:

La relación contractual existente entre la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. de C.V. y su proveedor HYTERA es ajena a CEPA, y de la cual esta Comisión no ha realizado ningún tipo de injerencia; la contratista en ejercicio de su derecho a la libertad contractual requirió a HYTERA que realizara la capacitación de personal y configuración del sistema, por lo tanto, es la responsable de efectuar un adecuado control sobre su proveedor, a efecto de que las políticas laborales de este último no afecten el cumplimiento de sus obligaciones asumidas ante CEPA, de conformidad con el contrato suscrito entre la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. de C.V. y esta Autónoma.

Es decir, que los retrasos en el cumplimiento de los plazos contractuales son imputables a la contratista, puesto que la falta de capacitación del personal y configuración del sistema no es responsabilidad de CEPA, en consecuencia, de todo lo anterior, no se ha configurado el supuesto de hecho, previsto en el artículo 86 de la LACAP que habilita a la Administración a autorizar una prórroga de contrato. En razón de lo anterior es procedente denegar lo solicitado por la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. de C.V.

Con base en lo antes expuesto, esta Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga de 20 días calendario solicitada por la sociedad RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., al plazo del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-23/2019, “Suministro de un Sistema de radio comunicación UHF troncalizado, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas son imputables a la contratista.
- 3° Autorizar a la Jefa de la UACI, para que efectúe la notificación correspondiente a la contratista RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, a la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, los ítems 1, 2, 3 y 4, por un monto de US \$128,861.41 sin incluir IVA y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, y declarar desierto el ítem 5 por sobrepasar la asignación presupuestaria.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimocuarto del Acta número 3029, de fecha 8 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación, fue realizada el 12 de noviembre de 2019, en un periódico de circulación nacional; así como por medio de las páginas Web de COMPRASAL y CEPA, descargando bases e inscribiéndose por COMPRASAL, las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.
2. PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.
3. O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
4. JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA
5. FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
6. PROQUINSA, S.A. DE C.V.
7. D'QUISA, S. A. DE C. V.
8. PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
9. RAYMUNDO RAMÍREZ VÁSQUEZ
10. MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL

La asignación presupuestaria para el presente proceso, es de US \$203,586.83 sin incluir IVA.

La recepción y apertura de ofertas, se realizó el 2 de diciembre de 2019, recibiendo ofertas de las siguientes personas naturales y sociedades:

No.	Participante	Oferta Económica US \$ (Sin incluir IVA)
1.	MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)	131,222.88 Oferta Total
2.	O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	250,915.08 Oferta ítems 1 y 2
3.	PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	109,880.10 Oferta ítem No. 2
4.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	128,861.41 Oferta ítems 1, 2, 3 y 4
5.	FREUND, S.A. DE C.V.	139,599.81 Oferta Total

Se verificó en la página Web de COMPRASAL que las personas naturales y sociedades jurídicas se encontraban debidamente registradas; además, que no se encontraran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); por lo que, son elegibles para continuar en el proceso de evaluación.

II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, a la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, los ítems 1, 2, 3 y 4, por un monto de US \$128,861.41 sin incluir IVA y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020 y declarar desierto el ítem 5 por sobrepasar la asignación presupuestaria.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, tal como lo establecen los numerales 1.1 y 4 de la Sección II, de las Bases de Licitación.

SUBSANACIONES

De acuerdo con el numeral 11 de la Sección I de las Bases de Licitación, donde se establece que: *“ Toda la documentación y/o presentación de muestras, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando:*

- a) La **NO PRESENTACIÓN** de la Garantía de Mantenimiento de Oferta,
- b) La **NO PRESENTACIÓN** de la Documentación de la Oferta Económica (Carta y Plan de Oferta Económica),
- c) Los **MONTOS** de la Carta Oferta y **PRECIOS UNITARIOS** del Plan de Oferta.
- d) La **OMISIÓN** de cualquiera solvencia o la **PRESENTACIÓN** de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP.”

Mediante notas UACI-1643/2019 y UACI-1644/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, se procedió a solicitar las siguientes subsanaciones:

PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

DOCUMENTACIÓN LEGAL:

- Deberá corregir la Declaración Jurada, debido a que no guarda congruencia con la persona que comparece y de la fe que da la Notario sobre la personería con la que actúa la Administradora Única Propietaria.
- Deberá presentar Fotocopia Certificada por Notario u Original de la Nómina de Accionistas.

La sociedad PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no presentó lo requerido, por lo que se requirió una segunda subsanación a través de nota UACI-1673/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, no presentando nuevamente lo requerido.

MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)

DOCUMENTACIÓN FINANCIERA:

- Deberá presentar fotocopia certificada por Notario del Estado de Cambios en el Patrimonio.

La persona natural MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA), presentó lo requerido.

EVALUACIÓN LEGAL

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 9.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación y al cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera requerida en el numeral 9.1.2 de la misma Sección.

El resultado de la evaluación legal es el siguiente:

No.	Participante	CUMPLE/NO CUMPLE
1.	MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)	CUMPLE
2.	O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE
3.	PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE
4.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	CUMPLE
5.	FREUND, S.A. DE C.V.	CUMPLE

Según lo anterior, los ofertantes MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA), O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) y FREUND, S.A. DE C.V., cumplen con todo lo requerido en las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para seguir siendo evaluados financieramente.

La sociedad PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cumplió con todo lo requerido, por lo que no es elegible para seguir siendo evaluada financieramente.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Se procedió a evaluar la documentación presentada por los ofertantes MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA), O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) y FREUND, S.A. DE C.V., de acuerdo al numeral 9.1.2 de la Sección I, y a lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, resultando lo siguiente:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)	O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	FREUND, S.A. DE C.V.
A	Natural o Jurídica Domiciliada	Balance General o Estado de Situación Financiera	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de Flujo en Efectivo (no requiere sello CNR)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2018	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Según lo anterior, los ofertantes MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA), O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) y FREUND, S.A. DE C.V., cumplen con todo lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para ser evaluados técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la Sección II, numeral 2.2 de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación técnica de las ofertas presentadas por MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA), O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) y FREUND, S.A. DE C.V., obteniendo el siguiente resultado:

REQUERIMIENTO CEPA					Freund, S.A. de C.V.				O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.				José Edgardo Hernández Pineta - Megafoods de El Salvador				María Guillermina Aguilar Jovel - Purifasa				
ITEM	SADFI	TIPO DE PAPEL	U.M.	Cant.	CARACT. TECNICAS	Cumple / No Cumple	MUES-TRA	F. TECNICA/ CATA-LOGO/ BRO-CHURE	RESO-LUCIÓN	Cumple/ No Cumple	MUES-TRA	F. TECNICA/ CATA-LOGO/ BRO-CHURE	RESO-LUCIÓN	Cumple / No Cumple	MUES-TRA	F. TECNICA/ CATA-LOGO/ BRO-CHURE	RESO-LUCIÓN	Cumple / No Cumple	MUES-TRA	F. TECNICA/ CATA-LOGO/ BRO-CHURE	RESO-LUCIÓN
1	2.16063	Papel Higiénico 1,000 hojas	Rollo	27791	a	Color blanco	Cumple, M	SI	Cumple, folio 161	Cumple	Cumple, M	SI	Cumple, Folio 77	Cumple	Cumple, M	SI	Cumple, Sin folio	Cumple	Cumple, M	SI	Cumple, folio 36
					b	Peso bruto del rollo igual o mayor a 165 gramos	Cumple, M	SI	Cumple, folio 161		Cumple, 208 g M	SI	Cumple, folio 77		Cumple, 167 g M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 207 g M	SI	Cumple, folio 36
					c	Diámetro del rollo 115 mm equivalente a 11,5 cm +/- 1,0 cm	Cumple, M	SI	Cumple, folio 161		Cumple, 11,5 cm M	SI	Cumple, Folio 77		Cumple, 12,3 cm M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 11,5 cm M	SI	Cumple, folio 36
					d	Pliego por rollo: 1 pliego (hoja sencilla)	Cumple, M	SI	Cumple, folio 161		Cumple, M	SI	Cumple, Folio 77		Cumple, M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, M	SI	Cumple, folio 36
					e	Hoja por rollo 1,000 hojas como mínimo	Cumple, folio 161	SI	Cumple, folio 161		Cumple, 1100 hojas, M	SI	Cumple, Folio 77		Cumple, M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, folio 36	SI	Cumple, folio 36

REQUERIMIENTO CEPA					Freund, S.A. de C.V.				O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.				José Edgardo Hernández Pineda - Megafoods de El Salvador				María Guillermina Aguilar Jovel - Purifasa				
ITEM	SADFI	TIPO DE PAPEL	U.M.	Cant.	CARACT. TECNICAS	Cumple / No Cumple	MUES-TRA	F. TECNICA/ CATA-LOGO/ BRO-CHURE	RESO-LUCION	Cumple/ No Cumple	MUES-TRA	F. TECNICA/ CATA-LOGO/ BRO-CHURE	RESO-LUCION	Cumple / No Cumple	MUES-TRA	F. TECNICA/ CATA-LOGO/ BRO-CHURE	RESO-LUCION	Cumple / No Cumple	MUES-TRA	F. TECNICA/ CATA-LOGO/ BRO-CHURE	RESO-LUCION
					f	Medida de la hoja 9.5 cm. de ancho x 10.5 cm. de alto como mínimo	Cumple	SI	Cumple, folio 161	Cumple	Cumple	SI	Cumple, folio 77	Cumple	Cumple	SI	Cumple, Sin folio	Cumple	Cumple	SI	Cumple, folio 36
					g	Pre-cortado	Cumple	SI	Cumple, folio 161		Cumple	SI	Cumple, folio 77		Cumple	SI	Cumple, Sin folio		Cumple	SI	Cumple, folio 36
					h	Con o sin aroma	Cumple, con aroma	SI	Cumple, folio 161		Cumple	SI	Cumple, folio 77		Cumple, sin aroma	SI	Cumple, Sin folio		Cumple	SI	Cumple, folio 36
2	2.24662	Papel Higiénico JRT hoja sencilla	Rollo	99891	a	color blanco	Cumple, M	SI	Cumple, folio 162	Cumple	Cumple, M	SI	Cumple, folio 78	Cumple	Cumple, M	SI	Cumple, Sin folio	Cumple	Cumple, M	SI	Cumple, folio 36
					b	Peso bruto del rollo igual o mayor a 650 gramos	Cumple, 671 g	SI	Cumple, folio 162		Cumple, 909 g, m	SI	Cumple, folio 78		Cumple, 804 g M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 692 g M	SI	Cumple, folio 36
					c	Diámetro del rollo 220 mm equivalente a 22 cm +/- 1.0 cm	Cumple, 22 cm M	SI	Cumple, folio 162		Cumple, 22.8 cm M	SI	Cumple, folio 78		Cumple, 22.5 cm M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 22.3 cm M	SI	Cumple, folio 36
					d	Plego por rollo: 1 plego (hoja sencilla)	Cumple	SI	Cumple, folio 162		Cumple, M	SI	Cumple, folio 78		Cumple, M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, M	SI	Cumple, folio 36
					e	Metros por rollo 400 mt como mínimo	Cumple, según FT, folio 162	SI	Cumple, folio 162		Cumple, 500 m, folio 78	SI	Cumple, folio 78		Cumple, 400 m M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 400 m folio 36	SI	Cumple, folio 36
					f	Diámetro del cono 79 mm equivalente a 7.9 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 8.3 cm M	SI	Cumple, folio 162		Cumple, 8.4 cm M	SI	Cumple, folio 78		Cumple, 8.2 cm M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 8.5 cm M	SI	Cumple, folio 36
					g	Ancho de la hoja 90 mm equivalente a 9 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 8.6 cm M	SI	Cumple, folio 162		Cumple, 9.0 cm M	SI	Cumple, folio 78		Cumple, 8.9 cm M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 8.8 cm M	SI	Cumple, folio 36
3	2.24663	Papel Jumbo Roll Extender	Rollo	80	a	Color blanco	Cumple, M	SI	Cumple, folio 164	No Cumple	NO OFERTO			NO OFERTO	Cumple, M	SI	Cumple, Sin folio	Cumple	Cumple, M	SI	Cumple, folio 37
					b	Peso bruto del rollo igual o mayor a 1565 gramos	No cumple, 1541 g, M	SI	Cumple, folio 164		NO OFERTO				Cumple, 1914 g M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 1581 g M	SI	Cumple, folio 37
					c	Diámetro del rollo 190 mm equivalente a 19 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 19.1 cm M	SI	Cumple, folio 164		NO OFERTO				Cumple, 18.3 cm M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 19.5 cm M	SI	Cumple, folio 37
					d	Plego por rollo: 1 plego (hoja sencilla)	Cumple, M	SI	Cumple, folio 164		NO OFERTO				Cumple, M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, M	SI	Cumple, folio 37
					e	Metros por rollo 240 mt como mínimo	Cumple, folio 164	SI	Cumple, folio 164		NO OFERTO				Cumple, 250 m M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 240 m folio 37	SI	Cumple, folio 37
					f	Diámetro del cono 45 mm equivalente a 4.5 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 4.7 cm M	SI	Cumple, folio 164		NO OFERTO				Cumple, 4.7 cm M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 4.6 cm M	SI	Cumple, folio 37
					g	Ancho de la hoja 195 mm equivalente a 19.5 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 19.9 cm M	SI	Cumple, folio 164		NO OFERTO				Cumple, 20 cm M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 19.0 cm M	SI	Cumple, folio 37
4	149	Papel Toalla (Mayordomo)	Rollo	2593	a	Color blanco	Cumple, M	SI	Cumple, folio 165	No Cumple	NO OFERTO			NO OFERTO	Cumple, M	SI	Cumple, Sin folio	Cumple	Cumple, M	SI	Cumple, folio 37
					b	Peso bruto del rollo igual o mayor a 220 gramos	No cumple, 214 g, M	SI	Cumple, folio 165		NO OFERTO				Cumple, 311 g M	SI	Cumple, Sin folio		No Cumple, 215 g M	SI	Cumple, folio 37
					c	Diámetro del rollo 125 mm equivalente a 12.5 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 13.2 cm M	SI	Cumple, folio 165		NO OFERTO				Cumple, 13.5 cm M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 12.0 cm M	SI	Cumple, folio 37
					d	Plego por rollo: 2 pliegos (doble hoja) pre-cortado	Cumple, M	SI	Cumple, folio 165		NO OFERTO				Cumple, M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, M	SI	Cumple, folio 37
					e	Hojas por rollo: 95 como mínimo	Cumple 95, folio 165	SI	Cumple, folio 165		NO OFERTO				Cumple, 100 hojas, sin folio	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 95 hojas, sin folio	SI	Cumple, folio 37
					f	Diámetro del cono 45 mm equivalente a 4.5 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 5.0 cm M	SI	Cumple, folio 165		NO OFERTO				Cumple, 4.5 cm M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 4.9 cm M	SI	Cumple, folio 37
					g	Largo de la hoja 200 mm equivalente a 20 cm +/- 1.0 cm.	No Cumple, 18.4 cm M	SI	Cumple, folio 165		NO OFERTO				Cumple, 21 cm, M	SI	Cumple, Sin folio		No Cumple, 18.1 cm, M	SI	Cumple, folio 37
					h	Ancho de la hoja 270 mm equivalente a 27 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 26.8 cm M	SI	Cumple, folio 165		NO OFERTO				Cumple, 28 cm, M	SI	Cumple, Sin folio		Cumple, 27 cm, M	SI	Cumple, folio 37
5	2.26105	Papel toalla interfollado blanco	Caja	4	a	Color Blanco	Cumple, M	SI	Cumple, folio 167	Cumple	NO OFERTO			NO OFERTO	NO OFERTO			NO OFERTO	Cumple, M	SI	Cumple, folio 37
					b	Peso bruto del paquete igual o mayor a 230 gramos	Cumple, 371g M	SI	Cumple, folio 167		NO OFERTO				NO OFERTO				Cumple, 375 g M	SI	Cumple, folio 37
					c	Pliegos por paquetes: 2 pliegos (doble hoja)	Cumple, M	SI	Cumple, folio 167		NO OFERTO				NO OFERTO				Cumple, M	SI	Cumple, folio 37
					d	Altura del paquete 150 mm equivalente a 15 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 15 cm M	SI	Cumple, folio 167		NO OFERTO				NO OFERTO				Cumple, 15 cm M	SI	Cumple, folio 37
					e	Hoja por paquete 150 como mínimo	Cumple 150 Toallas, Folio 167	SI	Cumple, folio 167		NO OFERTO				NO OFERTO				Cumple 150 Toallas, Folio 167	SI	Cumple, folio 37
					f	Cantidad de paquetes por caja 16 paquetes como mínimo	Cumple	SI	Cumple, folio 167		NO OFERTO				NO OFERTO				Cumple	SI	Cumple, folio 37
					g	Largo de hoja 240 mm equivalente a 24 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 24 cm M	SI	Cumple, folio 167		NO OFERTO				NO OFERTO				Cumple, 24.2 cm M	SI	Cumple, folio 37
					h	Ancho de la hoja 230 mm equivalente a 23 cm +/- 1.0 cm.	Cumple, 24 cm M	SI	Cumple, folio 167		NO OFERTO				NO OFERTO				Cumple, 24 cm M	SI	Cumple, folio 37

RESUMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA:

Ítem	Tipo de Papel	MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)	O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	FREUND, S.A. DE C.V.
1.	Papel Higiénico 1,000 hojas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.	Papel Higiénico JRT hoja sencilla	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.	Papel Jumbo Roll Extender	CUMPLE	NO OFERTÓ	CUMPLE	NO CUMPLE
4.	Papel Toalla (Mayordomo)	NO CUMPLE	NO OFERTÓ	CUMPLE	NO CUMPLE
5.	Papel toalla interfoliado blanco	CUMPLE	NO OFERTÓ	NO OFERTO	CUMPLE

Según lo anterior, se procedió a evaluar las ofertas económicas de los ítems que cumplieron técnicamente.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se procedió a la Evaluación Económica de las ofertas presentadas por MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA), O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) y FREUND, S.A. DE C.V., comprobándose que presentaron la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta, conforme el numeral 2.3.1 de la Sección II de las Bases de Licitación. El resultado de la evaluación económica es el siguiente:

ITEM	Tipo de Papel	Unidad de Medida	Cant.	CEPA		MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)		O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)		FREUND, S.A. DE C.V.		Resultado		Adjudicar a:
				P.U. (US\$ SIN IVA)	Monto Total (US\$ SIN IVA)	P.U. (US\$ SIN IVA)	P.T. (US\$ SIN IVA)	P.U. (US\$ SIN IVA)	P.T. (US\$ SIN IVA)	P.U. (US\$ SIN IVA)	P.T. (US\$ SIN IVA)	P.U. (US\$ SIN IVA)	P.T. (US\$ SIN IVA)	P.U. (US\$ SIN IVA)	P.T. (US\$ SIN IVA)	
1	Papel Higiénico 1,000 hojas	Rollo	27,791	0.69	19,259.16	0.40	11,116.40	0.51	14,173.41	0.39	10,838.49	0.40	11,116.40	0.39	10,838.49	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)
2	Papel Higiénico JRT hoja sencilla	Rollo	99,891	1.81	180,702.82	1.18	117,871.38	2.37	236,741.67	1.16	115,873.56	1.26	125,862.66	1.16	115,873.56	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)
3	Papel Jumbo Roll Extender	Rollo	80	5.50	440.00	5.25	420.00			3.53	282.40			3.53	282.40	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)
4	Papel Toalla (Mayordomo)	Rollo	2,593	1.11	2,870.45					0.72	1,866.96			0.72	1,866.96	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)
5	Papel Toalla Interfoliado Blanco	Caja	4	35.35	141.41	45.40	181.60					45.00	180.00			DESIERTO SOBREPASA LA ASIGNACIÓN
TOTAL SIN IVA														128,861.41		

Por lo anterior, la CEO concluye que la oferta presentada por el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), es económicamente conveniente para los intereses de CEPA, ya que cumple con todos los aspectos requeridos, por lo que se recomienda su adjudicación.

Además, la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA), se establece como segunda opción para su eventual adjudicación, en el caso que no sea posible contratar con el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), en los ítems 1, 2 y 3.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, a la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, los ítems 1, 2, 3 y 4, por un monto de US \$128,861.41 sin incluir IVA y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, y declarar desierto el ítem 5 por sobrepasar la asignación presupuestaria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, a la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, los ítems 1, 2, 3 y 4, por un monto de US \$128,861.41 sin incluir IVA y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 2° Nombrar como Administradores de Contrato, a la licenciada Carolina del Carmen Cruz Cuadra, Técnico Administrativo de Oficina Central; a la licenciada Sonia Ruth Martínez, Jefe Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla; al licenciado Manuel Isidro Romero, Jefe Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; a la licenciada Suleyma López, Jefe Almacén de Materiales del Puerto de La Unión y al licenciado Daniel Armando Sura Girón, Encargado Almacén de Materiales de FENADESAL.
- 3° Declarar desierto el ítem 5 por sobrepasar la asignación presupuestaria.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse, el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-41/2019, “Servicios de Auditoría Externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2019”, en el sentido de modificar la cláusula quinta del contrato numeral III) literal a) en cuanto a la fecha de entrega del informe intermedio, establecido inicialmente hasta el 16 de diciembre del año 2019, siendo su nueva fecha de entrega el 27 de enero del año 2020, sin prorrogar el plazo contractual pactado inicialmente y manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimoquinto del Acta número 3029, de fecha 8 de noviembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-41/2019, “Servicios de Auditoría Externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2019”, a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., cuyo Representante Legal es el señor Luis Alonso Murcia Hernández, por el monto de US \$11,061.95 sin incluir IVA, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 30 de abril de 2020.

El contrato con la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., fue suscrito el 25 de noviembre de 2019, y la fecha de la Orden de Inicio quedó establecida para el 26 de noviembre de 2019, por lo que la vigencia del contrato fue a partir de dicha fecha hasta el 30 de abril de 2020.

En la cláusula contractual número quinta Romano III del literal a), entrega de informes, se requiere lo siguiente:

ENTREGA DE INFORMES

- a) El Informe Intermedio por las operaciones hasta el 31 de agosto del año 2019, deberá ser entregado a más tardar el 16 de diciembre de 2019.
- b) El Informe Final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2019, deberá ser entregado oficialmente **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** antes del vencimiento del plazo contractual o el de su prórroga si lo hubiere.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-41/2019, “Servicios de Auditoría Externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2019”, en el sentido de modificar la cláusula quinta del contrato numeral III) literal a) en cuanto a la fecha de entrega del informe intermedio, establecido inicialmente hasta el 16 de diciembre del año 2019, siendo su nueva fecha de entrega el 27 de enero del año 2020, sin prorrogar el plazo contractual pactado inicialmente y manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante memorándum GG-158/2019, del 6 de diciembre de 2019, el Administrador de Contrato manifestó “que ha recibido nota de la contratista de fecha 2 de diciembre de los corrientes, mediante la cual solicita se le conceda una prórroga para presentar los informes intermedios definitivos el día 27 de enero de 2020, y los borradores respectivos el 13 de enero del mismo año”.

El Administrador de Contrato manifestó que ha analizado la solicitud y concluye que es procedente acceder a lo solicitado, debido a que es imposible para la contratista cumplir con los plazos de entrega definidos en el contrato, ya que, la orden de inicio se emitió hasta el día 26 de noviembre de 2019 y según la cláusula quinta romano III literal a) del contrato –Lugar y plazo de entrega del servicio, los informes intermedios deberían ser entregados a más tardar el 16 de diciembre de 2019. En consecuencia, existía un atraso en la recepción de los informes no imputable a la contratista, ya que el plazo de entrega se vio afectado por el tiempo transcurrido al haberse realizado tres procesos de contratación de los servicios de auditoría externa, y no poder emitir la orden de inicio con antelación. Por parte del administrador de contrato este plazo se considera razonable para que el auditor dé cumplimiento a su plan de trabajo, pues se definió como fecha el veintisiete de enero su entrega, fecha que solicitó el auditor y que se evaluó procedente para desarrollar la auditoría y elaborar el informe intermedio, considerando también que se requieren 10 días hábiles previos para la revisión del documento borrador.

Por lo anterior, el Administrador de Contrato solicita gestionar ante Junta Directiva modificar la cláusula quinta del contrato romano III) literal a), en cuanto a la fecha de entrega del informe intermedio, establecido inicialmente hasta el 16 de diciembre del año 2019, siendo su nueva fecha de entrega el 27 de enero del año 2020, sin prorrogar el plazo contractual pactado inicialmente y manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

El Art. 83-A de la LACAP estipula: *La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.*

Por lo antes expuesto, el Administrador de Contrato, mediante memorándum GG-158/2019, de fecha 6 de diciembre de 2019, solicitó a la UACI gestionar modificar la cláusula quinta del contrato romano III) literal a), en cuanto al plazo para la entrega del informe intermedio, establecido inicialmente hasta el 16 de diciembre del año 2019, siendo su nueva fecha, a más tardar para el 27 de enero del año 2020, sin prorrogar el plazo contractual pactado inicialmente y manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 83-A de la LACAP; Numeral 11 “MODIFICATIVAS DEL CONTRATO”, sub-numeral 11.1 MODIFICACIONES DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, de la Sección III de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-41/2019, “Servicios de Auditoría Externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2019”, en el sentido de modificar el plazo para la entrega del informe intermedio, dejándolo a más tardar para el 27 de enero del año 2020, en lugar del 16 de diciembre de 2019, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-41/2019, “Servicios de Auditoría Externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2019”, en el sentido de modificar la cláusula quinta del contrato romano III) literal a), en cuanto a la fecha de entrega del informe intermedio, establecido inicialmente hasta el 16 de diciembre del año 2019, siendo su nueva fecha de entrega el 27 de enero del año 2020, sin prorrogar el plazo contractual pactado inicialmente y manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General administrativo, para firmar la documentación correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuadragésimosexto del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva dejó sin efecto el proceso de Licitación Pública CEPA LP-02/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, por causa de fuerza mayor, al no contar con el Presupuesto del período fiscal 2020 aprobado y en vista que la asignación presupuestaria para el servicio de telefonía fija y móvil presupuestado para el año fiscal 2019, que eventualmente se prorrogaría al año 2020, no es suficiente para honrar las obligaciones contractuales que se adquirirían como consecuencia de la adjudicación y formalización del contrato, según los términos de la recomendación de la CEO.

Para continuar con el servicio de telefonía para el mes de enero de 2020, se prorrogó el contrato suscrito con TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., producto del proceso de Libre Gestión LGCA-142/2019, autorizado por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, por lo que el servicio vence el 31 de enero de 2020.

II. OBJETIVO

Autorización para promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que el proceso de licitación antes mencionado fue dejado sin efecto y que el contrato de servicio de telefonía prorrogado finaliza el 31 de enero próximo, es urgente promover un nuevo proceso para contratar dicho servicio.

Para el caso de la telefonía fija y móvil, con el proceso de compras se espera contratar: *a) 5 enlaces digitales de voz ISDN E1's, b) 292 líneas móviles incluyendo una bolsa mensual de 31,000 minutos, y c) 104 planes de datos y 188 solo de WhatsApp para iguales números de dispositivos móviles*, que permitan a la Comisión contar con una comunicación de alto caudal y una red privada sin costo para CEPA, que facilite la comunicación interna dentro de las empresas que conforman la Institución.

Además, la Comisión pretende obtener beneficios, tales como la integración de la Telefonía Móvil y Fija, mejores tarifas y un mejor control de los recursos, obteniendo así un sustancial ahorro en la factura telefónica mensual, ya que para todas las llamadas entre las empresas de la Institución se

requiere que sean sin costo y se eliminarán los costos básicos de los servicios de Telefonía Fija, aplicando solo los costos variables relacionados al uso de llamadas fuera de la red de CEPA y FENADESAL.

Basados en las necesidades que definieron las diferentes Gerencias de las empresas de CEPA y FENADESAL, y con la aprobación de la Presidencia de CEPA, se mantiene la premisa que los dispositivos se asignarán a personal clave dentro de las diferentes empresas, para agilizar las comunicaciones que ayuden a desarrollar de mejor forma su trabajo. Por dicho cambio, la distribución dentro de las diferentes gamas que se solicita adquirir es de la siguiente forma:

Tipo Teléfono	Cantidad de Dispositivos con Línea	Cantidad de Planes de Datos	Personal a quien se asigna.
Dispositivos Smartphone (Nivel 01)	15	15	Presidente, Gerente General, Asesor de la Presidencia, Gerentes
Dispositivos Smartphone (Nivel 02)	14	14	La mayoría de Jefes de Unidad y Sub-Jefe de UACI, y personal de la Unidad de Comunicaciones.
Dispositivos Smartphone (Nivel 03)	56	56	Jefes de Departamento de las Empresas y de Oficina Central, Jefes de Sección de las Empresas y de Oficina Central, Asistentes de la Alta Administración, y Profesionales con responsabilidades de apoyo a la Alta Administración.
Dispositivos Smartphone (Nivel 04)	101	101	Profesionales y personal técnico de apoyo a las diferentes áreas operativas y administrativas de las diferentes empresas de CEPA y FENADESAL.
Dispositivos Smartphone (Nivel 05)	106	106	Personal de apoyo administrativo y de seguridad de instalaciones, así como personal que se designa de turno en las diferentes empresas de CEPA.
Total	292	292	

Por lo anterior, el Gerente de Sistemas de Información, mediante memorando GASI-TEL-001/2020, de fecha 3 de enero de 2020 y las siguientes requisiciones:

Empresa	No. de Requisición	Asignación Presupuestaria US \$
OFICINA CENTRAL	37/2020	39,600.00
PUERTO DE ACAJUTLA	52/2020	26,800.00
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	62/2020	49,500.00
FENADESAL	29/2020	2,160.00
PUERTO DE LA UNIÓN	42/2020	8,800.00
Total Asignación Presupuestaria US \$		126,860.00

Solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar los servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, que por el monto presupuestado debe realizarse mediante una Licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 literal a) de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a), 43 y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente de Sistemas de Información y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

OCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Infórmase sobre resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-03/2019, “Suministro de productos químicos industriales, para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el que se promovió un total de 55 ítems autorizados por un monto máximo de US \$52,959.70, lográndose negociar un total de 39 ítems, por un monto de US \$31,761.54, de un máximo autorizado para dichos ítems de US \$45,396.58, obteniéndose un ahorro de US \$13,635.04 (todos los montos sin incluir el IVA), equivalente al 30.04% del monto máximo autorizado.

=====
NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3011, de fecha 30 de julio de 2019, Junta Directiva autorizó promover el proceso de compra por la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-03/2019, “Suministro de productos químicos industriales, para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó las Bases de Mercado Bursátil correspondientes y el precio máximo de compra a negociar por ítem, el cual fue de US \$52,959.70, por un total de 55 ítems autorizados.

II. OBJETIVO

Informe de resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-03/2019, “Suministro de productos químicos industriales, para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el que se promovió un total de 55 ítems autorizados, por un monto máximo de US \$52,959.70, lográndose negociar un total de 39 ítems, por un monto de US \$31,761.54, de un máximo autorizado para dichos ítems de US \$45,396.58, obteniéndose un ahorro de US \$13,635.04 (todos los montos sin incluir el IVA), equivalente al 30.04% del monto máximo autorizado.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Se realizaron las ruedas de negociaciones para la compra de dicho suministro por medio de BOLPROS, quien representa a CEPA como Puesto de Bolsa Comprador, y como resultado de dicho proceso, se logró contratar 39 de los 55 ítems autorizados por Junta Directiva, por un monto de US \$31,761.54 sin incluir IVA, siendo el presupuesto de los 39 ítems de US \$45,396.58 sin incluir IVA, lo que significó un ahorro de US \$13,635.04 sin incluir IVA, lo que corresponde a un 30.04% del monto total presupuestado.

Los 16 ítems restantes no fueron negociados, porque los precios máximos autorizados están por debajo de los precios de mercado, y por consiguiente ya no hubo interés en participar en una nueva ronda de negociación.

Considerando la importancia de contar con el suministro de los Productos Químicos Industriales de los 16 ítems que no pudieron ser negociados a través de BOLPROS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), considera necesario sacarlos del proceso de compra por medio del mercado bursátil para que sean adquiridos mediante un nuevo proceso en el año 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo al literal e) del Art. 2 y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en congruencia con la Ley de Bolsas de Productos y Servicios.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomienda a Junta Directiva darse por informada sobre los resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-03/2019, “Suministro de productos químicos industriales, para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el que se promovió un total de 55 ítems autorizados por un monto máximo de US \$52,959.70, lográndose negociar un total de 39 ítems, por un monto de US \$31,761.54, de un máximo autorizado para dichos ítems de US \$45,396.58, obteniéndose un ahorro de US \$13,635.04 (todos los montos sin incluir el IVA), equivalente al 30.04% del monto máximo autorizado.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Darse por informada sobre los resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-03/2019, “Suministro de productos químicos industriales, para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el que se promovió un total de 55 ítems autorizados por un monto máximo de US \$52,959.70, lográndose negociar un total de 39 ítems, por un monto de US \$31,761.54, de un máximo autorizado para dichos ítems de US \$45,396.58, obteniéndose un ahorro de US \$13,635.04 (todos los montos sin incluir el IVA), equivalente al 30.04% del monto máximo autorizado.
- 2° Autorizar a la UACI para que solicite a BOLPROS, sacar de la negociación los 16 ítems que no fueron negociados mediante el Mercado Bursátil.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para enmendar el Punto Tercero del Acta número 3006, de fecha 29 de mayo de 2019, de la Modificativa N° 1 y liquidación del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de Plaza y Restauración de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad”, suscrito con la sociedad INVERSIONES E&M, S.A. DE C.V., en el sentido de actualizar las cantidades de obra final para quince partidas de obras, con lo cual se genera un nuevo monto total de liquidación de US \$52,903.81 más IVA, lo que representa una disminución de US \$6,705.47 más IVA, correspondiente al 11.25% respecto al contrato original.

=====
DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3006, de fecha 29 de mayo de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa N°1 y liquidación del contrato suscrito con la sociedad INVERSIONES E&M, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de Plaza y Restauración de la Estación ferroviaria de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad”, en el sentido de aprobar la Orden de Cambio por disminuciones de obra de acuerdo a las mediciones finales de campo, siendo esta la liquidación del Proyecto, quedando el monto final del contrato en US \$57,648.60 más IVA, que representa una disminución de US \$1,960.68 más IVA del monto original del contrato, equivalente al 3.29%.

La respectiva modificación del contrato fue firmada en fecha 15 de julio de 2019; sin embargo, a la fecha, aún no se ha ejecutado la liquidación del contrato, debido a procesos de preparación de memorias de cálculo, elaboración de planos como construidos y revisiones por parte de la Supervisión, la Administradora del Contrato y el Contratista.

El Contratista, presentó la documentación referida en fecha 7 de noviembre de 2019, a partir de esa fecha fue sometida a revisión de la Administradora del Contrato y a un proceso de preparación de la documentación en forma ordenada y comprensible por parte del Contratista a fin de futuras auditorías.

En el mes de diciembre de 2019, la Supervisión, la Administradora del Contrato y el Contratista en una revisión final a las memorias de cálculo finales, detectaron incongruencias y disminuciones en las cantidades reales de obra ejecutada.

Con fecha 16 de diciembre de 2019, se firmó Acta de Revisión y Recepción Final de Volúmenes y Cantidades de Obra Ejecutadas.

Con fecha 17 de diciembre de 2019, el Contratista solicitó a la Administradora del Contrato gestionar el pago de la Liquidación de acuerdo a los volúmenes de obra revisados, para ello presentó cuadro de volúmenes de obra ejecutados, el cual incluye disminuciones en las cantidades de obra de quince partidas del Plan de Oferta de la Modificativa N°1.

II. OBJETIVO

Autorizar enmienda al Punto Tercero del Acta número 3006, de fecha 29 de mayo de 2019, de la Modificativa N°1 y liquidación del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de Plaza y Restauración de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad”, suscrito con la sociedad INVERSIONES E&M, S.A. DE C.V., en el sentido de actualizar las cantidades de obra final para quince partidas de obras, con lo cual se genera un nuevo monto total de liquidación de US \$52,903.81 más IVA, lo que representa una disminución de US \$6,705.47 más IVA, correspondiente al 11.25% respecto al contrato original.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administradora de Contrato, indica que en la revisión a las memorias de cálculo finales de las cantidades de obra para liquidar el proyecto derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de Plaza y Restauración de la Estación ferroviaria de la Ciudad de Quezaltepeque Departamento de La Libertad”, el Contratista, la Supervisión y la Administradora del Contrato, detectaron incongruencias y disminuciones en las cantidades reales de obra ejecutada en quince partidas, que no se lograron advertir en la revisión de las cantidades de obra finales de la solicitud de liquidación del mes de mayo de 2019, por lo que es necesario corregir dichas cantidades y sub-totales, para efectuar las correcciones de cantidades en disminución al plan de oferta de la Modificativa N°1 a fin de llevar adelante la liquidación del proyecto.

De lo anterior, mediante nota recibida el 17 de diciembre de 2019, el Contratista solicitó a la Administradora del Contrato gestionar el pago de la Liquidación, de acuerdo a los volúmenes de obra revisados, para ello presentó cuadro de volúmenes de obra ejecutados el cual incluye disminuciones en las cantidades de obra de quince partidas del Plan de Oferta de la Modificativa N°1.

El resumen de las quince partidas que se modifican, son las siguientes:

PLAN DE OFERTA MODIFICATIVA N°1							LIQUIDACIÓN FINAL A CORREGIR		DIFERENCIA US\$ SIN IVA
No	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO US\$	SUB-TOTAL US\$ SIN IVA	CANTIDAD FINAL DE LIQUIDACIÓN A CORREGIR	SUB-TOTAL FINAL DE LIQUIDACIÓN US\$ SIN IVA	
	1	OBRAS PRELIMINARES: DESMONTAJES, DEMOLICIONES INCLUYE DESALOJOS							
1	1.02	Desmontaje de lámina metálica de techos y paredes	447	M2	\$ 2.25	\$ 1,005.75	364.68	\$ 820.53	\$ -185.22
	2	REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ESTACIÓN FERROVIARIA. TRABAJOS DE REHABILITACIÓN EN MADERA Y METÁLICOS							
2	2.16	Reinstalación de cubierta de lámina metálica galvanizada acanalada usada para techo en buen estado; incluye: lijado para aplicación de pintura, reparación agujeros, pintura de anticorrosivo rojo oxido 2 capas parte superior, pintura color blanco antiguo parte inferior, incluye tornillos de fijación a costanera con su empaque de neoprene.	340	M2	\$ 9.90	\$3,366.00	328.05	\$ 3,247.70	\$ -118.31
3	2.21	Rehabilitación de paredes y cielo falso, de enduelado de madera existente cara interior de área de oficinas, incluye: sustitución de duelas de madera dañadas, reparación de orificios, enmasillado, lijado general en tablas, pintura de aceite dos capas color verde.	178.5	M2	\$ 15.30	\$ 2,731.05	62.85	\$ 961.61	\$ -1,769.45

PLAN DE OFERTA MODIFICATIVA N°1							LIQUIDACIÓN FINAL A CORREGIR		DIFERENCIA US\$ SIN IVA
No	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO US\$	SUB-TOTAL US\$ SIN IVA	CANTIDAD FINAL DE LIQUIDACIÓN N	SUB-TOTAL FINAL DE LIQUIDACIÓN N US\$ SIN IVA	
4	2.22	Rehabilitación de: 22 piezas de madera 2x4 pulg y 2.40 m de longitud, para apuntalamiento en diagonal de vigas de voladizo de techo (a lo largo de fachadas norte y sur), incluye: resanado, enmasillado y pintura de aceite dos capas.	53	MI	\$ 10.80	\$ 572.40	38.28	\$ 413.42	\$ -158,98
	3	TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA							
5	3.01	Pulido de piso en: sala de espera, interior de bodega, oficina, aceras exteriores y andenes de abordaje; se incluye parcheo de piso, resanes de grietas previo a pulir.	375	M2	\$ 1.80	\$ 675.00	364	\$ 655.20	\$ - 19,80
6	3.06	Pintura en superficies de mampostería de piedra y ladrillo de barro	235	M2	\$ 3.60	\$ 846.00	188.75	\$ 679.50	\$ - 166,50
	4	INSTALACIONES HIDRÁULICAS							
7	4.02.01	Suministro e instalación de tubería de PVC Ø 3/4 pulg. Incluye todo accesorio, para instalación de grifos en jardinería, incluye y relleno excavación.	206	MI	\$ 4.95	\$ 1,019.70	157	\$ 777.15	\$ - 242,55
8	4.02.02	Suministro e instalación de grifos metálicos para jardín de Ø 3/4 pulg.	4	U	\$ 7.20	\$ 28.80	3	\$ 21.60	\$ - 7,20
	5	OBRAS EXTERIORES							
9	5.02	Bordillo de concreto para confinar adoquinado, incluye excavación y compactación lateral	60	MI	\$ 6.30	\$ 378.00	55.4	\$ 349.02	\$ - 28,98
	7	CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS EXTERIORES							
10	7.02.02	Pared de bloque de concreto de 10 x 20 x 40 cm; refuerzo horizontal # 3 @ 0.40m; soleras intermedias 1 barra # 3 @ 3 hiladas; se incluye solera de coronamiento con bloque de 15 20 x 40 cm.	100	M2	\$ 27.00	\$ 2,700.00	76.75	\$ 2,072.25	\$ -627,75
11	7.02.06	Losa de Concreto reforzado e= 12.5 cm, apoyado en paredes de bloque; para conformar lavamanos; incluye solera de concreto para integrar losa en pared; concreto 210 Kg/cm2; # 3 @ 15.0 cm acero GR 40; incluye pretil vertical h= 12.5 cm.	2	M2	\$ 67.50	\$ 135.00	1.32	\$ 89.10	\$ -45,90
12	7.04.04	Pintura látex en paredes (2 capas)	170	M2	\$ 5.40	\$ 918.00	98.26	\$ 530.60	\$ - 387,40
13	7.04.06	Repellado y afinado en paredes de bloque	170	M2	\$ 8.10	\$ 1,377.00	116.26	\$ 941.71	\$ - 435,29
14	7.05.06	Tubería de PVC de 4" de 100 PSI para drenaje de aguas negras, incluye excavación y compactación de zanjo.	70	MI	\$ 6.75	\$ 472.50	61.3	\$ 413.78	\$ - 58,73
15	7.05.10	Suministro e instalación de tubería de PVC Ø 3/4 pulg. Incluye todo accesorio, para instalación de agua en sanitarios y vagón cafetería, incluye relleno y excavación.	30	MI	\$ 6.30	\$ 189.00	20.25	\$ 127.58	\$ - 61,43
SUB TOTAL						\$ 16,414.20		\$ 12,100.73	\$ -4,313,47
COSTOS INDIRECTOS (10%)						\$ 1,641.42		\$ 1,210.07	\$ - 431,35
TOTAL SIN IVA						\$ 18,055.62		\$ 13,310.81	\$ -4,744,81
IVA (13%)						\$ 2,347.23		\$ 1,730.40	\$ - 616,83
TOTAL CON IVA						\$ 20,402.85		\$ 15,041.21	\$ -5,361,64

Con base al cuadro de partidas con disminuciones de obra detalladas anteriormente, el Plan de Oferta queda de la siguiente manera:

PLAN DE OFERTA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (US \$) SIN IVA	SUB-TOTAL PARTIDAS US \$ SIN IVA
1	OBRAS PRELIMINARES: DESMONTAJES, DEMOLICIONES INCLUYE DESALOJOS				
1.01	Suministro e instalación de barda perimetral de seguridad, alrededor de la estación ferroviaria y los servicios sanitarios a construir; de h= 2.40mts, pudiendo ser de estructura de madera y forro de lámina usada en buen estado pintada, incluye su posterior desmontaje.	370	M2	\$ 8.10	\$ 2,997.00
1.02	Desmontaje de lámina metálica de techos y paredes	364.68	M2	\$ 2.25	\$ 820.53

PLAN DE OFERTA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (US \$) SIN IVA	SUB-TOTAL PARTIDAS US \$ SIN IVA
1.03	Desmontaje de costanera dañada del techo	365	Ml	\$ 0.90	\$ 328.50
1.04	Desmontaje de tijeras en área de sala de espera y bodega, incluyendo los voladizos, incluye las tres vigas diagonales que generan caída para costado ote.	2	U	\$ 90.00	\$ 180.00
1.05	Recorte de elementos de vigas de 3" x 6", que generan voladizo costados norte y sur de áreas de bodega y oficina, de largo 3.75 mts..	18	U	\$ 7.20	\$ 129.60
1.06	Desmontaje de columnas de madera de sección 6" x 6", incluyendo sus patas de gallina.	7	U	\$ 36.00	\$ 252.00
1.07	Desmontaje de vigas de madera 3 x 6 sobre columnas de madera y paredes	40	Ml	\$ 3.60	\$ 144.00
1.08	Demolición parcial de columnas de concreto, sección de 0.20 x 0.20mt, alto de 0.50 m. de soporte para columnas de madera.	3	U	\$ 31.50	\$ 94.50
1.09	Limpieza de pintura existente en paredes de ladrillo de barro, incluye resanado de grietas y agujeros, que mantenga el acabado tipo afinado, para generar la superficie a ser pintada.	160	M2	\$ 1.80	\$ 288.00
1.1	Desmontaje de lavamanos	1	U	\$ 31.50	\$ 31.50
1.11	Desmontaje de servicio sanitario	1	U	\$ 31.50	\$ 31.50
1.12	Demolición de paredes de bloque o ladrillo de barro en baño al interior de bodega. Incluye los segmentos de pared adosados a la pared de madera.	22	M2	\$ 5.40	\$ 118.80
1.13	Retiro de tubería de Ø 1/2" de HoGo, desde baños hasta altura de rampa; incluye trabajos de demolición de una banda de piso, para extraer la tubería.	14	Ml	\$ 1.80	\$ 25.20
1.14	Demolición de rampa y parte de plataforma existente para conformar nueva pendiente y longitud de la rampa, de acuerdo a los niveles establecidos en planos	13	M2	\$ 7.65	\$ 99.45
1.15	Desalojo de ripio existente en el área de trabajo	0	M3	\$ 12.60	\$ 0.00
1.16	Extracción de árbol de guayabo en pilón con recubrimiento de tela de yute, replantarlo en el área de la estación. De aproximadamente: Diámetro de 15.0 cm, alto de 2.50 mts.	1	U	\$ 81.00	\$ 81.00
1.17	Demolición de tramo de calle adoquinada con una capa de 2" de concreto; para conformar canaleta de aguas lluvias (7 ml), de espesor aproximado 15.0 cm, incluye desalojo de ripio	4.2	M2	\$ 22.50	\$ 94.50
2	REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ESTACIÓN FERROVIARIA. TRABAJOS DE REHABILITACIÓN EN MADERA Y METÁLICOS				
2.01	Suministro e instalación de columnas de altura 3.40mts, madera de volador o carreto cepillado cuatro caras, 4 ochavos de 3/4 pulg, dimensiones 6 x 6 pulg, incluye: cepillado, aplicación de preservante de madera (insecticida y fungicida) y pintura de aceite dos capas de color a ser seleccionado por Supervisor; se incluye su instalación en barra roscada existente o barra de Ø 3/4 pulg, en columna de concreto.	1	U	\$ 360.00	\$ 360.00
2.02	Reparación de columnas de altura 3.40mts, madera de volador o carreto cepillado cuatro caras, 4 ochavos de 3/4 pulg, dimensiones 6 x 6 pulg, incluye: cepillado, aplicación de preservante de madera (insecticida y fungicida), se incluye la unión de traslape y colocación de dos pernos roscados de Ø 3/8" con sus arandelas planas y de presión; y pintura de aceite dos capas.	3	U	\$ 315.00	\$ 945.00
2.03	Suministro e instalación de costanera de conacaste sin cepillar, dimensiones 3 x 4 pulg, incluye: clavos, aplicación de preservante de madera (insecticida y fungicida) y pintura de aceite 2 capas de color mate a ser seleccionado por Supervisor	225	Ml	\$ 4.50	\$ 1,012.50
2.04	Suministro e instalación de viga de conacaste cepillada, dimensiones 4 x 6 pulg, incluye: clavos, aplicación de preservante de madera (insecticida y fungicida) y pintura de aceite dos capas de color a ser seleccionada por Supervisor; para: armar vigas en diagonal esquineras en la transición de cambio de pendiente de techos.	15	Ml	\$ 27.00	\$ 405.00
2.05	Suministro e instalación de viga de conacaste cepillada, dimensiones 3 x 6 pulg, incluye: clavos, aplicación de preservante de madera (insecticida y fungicida) y pintura de aceite dos capas de color a ser seleccionada por Supervisor; para: armar tijeras, continuación de cuerda superior de tijeras en aleros, viga de coronamiento, arriostramiento lineal o esquina para las vigas de coronamiento y aleros de techos	110	Ml	\$ 27.00	\$ 2,970.00

PLAN DE OFERTA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (US \$) SIN IVA	SUB-TOTAL PARTIDAS US \$ SIN IVA
2.06	Suministro e Instalación de unión metálica con pletinas para empalmar secciones de madera, a base de dos pletinas de 10 x 5 pulg x 1/8", largo 10.0 pulg; incluye los 6 pernos de 4.5 pulg x Ø 1/4 con sus tuercas arandelas planas y de presión; se incluye dos capas de anticorrosivo y dos de esmalte mate de acabado color verde.	17	U	\$ 72.00	\$ 1,224.00
2.07	Suministro e Instalación de unión metálica con barras roscadas de Ø 3/8 pulg, largo 12.0 pulg, con pernos, arandela plana y de presión en ambos extremos para unir columnas y elementos diagonales en sala de espera; se incluye dos manos de anticorrosivo y dos de esmalte mate de acabado color verde.	0	U	\$ 31.50	\$ 0.00
2.08	Restauración de puertas de madera corredizas P-4 para bodega de carga, ancho de 1.70 y alto de 2.10mta; incluye: reparación de sistemas corredizos de las puertas (riel y rodos), parte superior e inferior; incluye resanes, sellado de agujeros, lijado de puertas, aplicación de curador de madera, resanado de agujeros, reparación de chambranas y tronzón con duelas, superiores y laterales, y pintura de madera de aceite dos capas.	2	U	\$ 225.00	\$ 450.00
2.09	Restauración de puertas de madera de abatir tipo P-1, P2 y P-3, para oficina; ancho de 1.00m y alto de 2.10 mt; incluye: reparación de sistemas de aperturas de las puertas (bisagras o alcayates); resanes, tapado de agujeros, instalación de vidrio laminado claro 6 mm y pintura de madera de aceite dos capas; incluye las chambranas superior y laterales, y tronzón con duelas.	3	U	\$ 225.00	\$ 675.00
2.1	Suministro e instalación de ventana de madera V-8 para bodega; ancho de 1.10 m y alto de 2.20 mt; incluye: sistemas de herraje, vidrio fijo laminado de 6mm claro, base, pintura de aceite dos capas, tratamiento de curador. Incluye suministro e instalación de defensa metálica con pintura anticorrosiva 2 manos y acabado 2 manos y todo lo relacionado para su buen funcionamiento. Diseño igual a las existentes.	1	U	\$ 180.00	\$ 180.00
2.11	Restauración de ventanas de madera V6, V-7 y V-9 para bodega de carga; ancho de 1.00 m y alto de 1.60 mt; incluye: reparación de sistemas de herraje, reparación de piezas dañadas; incluye resanes, vidrio fijos laminado 6mm claro, tapado de agujeros y pintura de madera de aceite dos capas; incluye las chambranas superior y laterales.	3	U	\$ 72.00	\$ 216.00
2.12	Restauración de ventanas de madera V-3 en oficina; ancho de 1.00 m y alto de 2.30 mt; incluye: reparación de sistemas de herraje, reparación de piezas dañadas; resanes, vidrio fijo laminado 6mm claro, tapado de agujeros y pintura de madera de aceite dos capas; incluye las chambranas superior y laterales.	2	U	\$ 90.00	\$ 180.00
2.13	Restauración de ventanas de madera V-5 en oficina; ancho de 0.95 m y alto de 2.30 mt; incluye: reparación de sistemas de herraje, reparación de piezas dañadas; incluye resanes, vidrio fijo laminado 6mm claro, tapado de agujeros y pintura de madera de aceite dos capas; incluye las chambranas superior y laterales.	1	U	\$ 99.00	\$ 99.00
2.14	Restauración de ventanas de madera V-1 en oficina; ancho de 0.95 m y alto de 2.30 mt; incluye: reparación de sistemas de herraje, reparación de piezas dañadas; incluye resanes, vidrio fijo laminado 6mm claro, tapado de agujeros y pintura de madera de aceite dos capas; incluye las chambranas superior y laterales.	1	U	\$ 99.00	\$ 99.00
2.15	Restauración de ventanas de madera V-2 boletería; ancho de 0.55 m y alto de 0.70 mt; incluye: restauración de ventana para taquilla con sus herrajes; suministro de mochetas, chambranas, madera de conacaste con dos manos de pintura de aceite. Restauración de malla metálica de taquilla, preparación, pintura anticorrosiva 2 manos (metal) y dos capas de acabado.	1	U	\$ 90.00	\$ 90.00
2.16	Reinstalación de cubierta de lámina metálica galvanizada acanalada usada para techo en buen estado; incluye: lijado para aplicación de pintura, reparación agujeros, pintura de anticorrosivo rojo oxidado 2 capas parte superior, pintura color blanco antiguo parte inferior, incluye tornillos de fijación a costanera con su empaque de neoprene.	328.05	M2	\$ 9.90	\$ 3,247.70
2.17	Suministro e instalación de cubierta de lámina metálica galvanizada acanalada nueva para techos calibre 26; incluye: limpieza y aplicación de galvite, pintura de anticorrosivo rojo oxidado parte superior, pintura de acabado color blanco antiguo 2 capas parte inferior, incluye tornillos de fijación a costanera con su empaque de neoprene.	100	M2	\$ 13.50	\$ 1,350.00

PLAN DE OFERTA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (US \$) SIN IVA	SUB-TOTAL PARTIDAS US \$ SIN IVA
2.18	Suministro e instalación de forro con tabla y machimbre de madera de conacaste en paredes, incluye: el desmontaje de piezas de madera dañadas o tapones de lámina metálica sobrepuestas; lijado general en tablas, columnas- diagonales- horizontales pared interna y externa, aplicación de preservante de madera (insecticida y fungicida) y pintura de aceite 2 capas color verde.	36	M2	\$ 27.00	\$ 972.00
2.19	Restauración de paredes de tabla de madera existente cara exterior de oficinas; incluye: reparación de orificios, enmasillado, lijado general en tablas, pintura de aceite color verde 2 capas de acuerdo a selección supervisor.	30	M2	\$ 22.50	\$ 675.00
2.2	Restauración de paredes de tabla de madera existente de bodega caras exterior e interior; incluye: reparación de orificios, enmasillado, lijado general en tablas, columnas- diagonales- horizontales, pintura de aceite color verde 2 capas de acuerdo a selección supervisor.	140	M2	\$ 15.30	\$ 2,142.00
2.21	Rehabilitación de paredes y cielo falso, de enduelado de madera existente cara interior de área de oficinas, incluye: sustitución de duelas de madera dañadas, reparación de orificios, enmasillado, lijado general en tablas, pintura de aceite dos capas color verde.	62.85	M2	\$ 15.30	\$ 961.61
2.22	Rehabilitación de: 22 piezas de madera 2x4 pulg y 2.40 m de longitud, para apuntalamiento en diagonal de vigas de voladizo de techo (a lo largo de fachadas norte y sur), incluye: resanado, enmasillado y pintura de aceite dos capas.	38.28	M1	\$ 10.80	\$ 413.42
2.23	Rehabilitación y pintura en: reja de ventilación ancho 0.60 m de piezas de madera sobre las paredes de tabla cara interior y exterior (a lo largo de fachadas norte y sur), incluye: resanado, enmasillado y pintura de aceite dos capas.	47	M1	\$ 10.80	\$ 507.60
2.24	Reinstalación del capote de lámina lisa calibre 26 sobre techo; incluye reparación y pintura dos capas rojo oxido similar a la lámina de cubierta.	31	M1	\$ 13.50	\$ 418.50
2.25	Pintura en defensas metálicas, dimensiones de 1.0 x 1.80m incluye: lijado, anticorrosivo 2 capas y una de acabado.	7	U	\$ 13.50	\$ 94.50
3	TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA				
3.01	Pulido de piso en: sala de espera, interior de bodega, oficina, aceras exteriores y andenes de abordaje; se incluye parcheo de piso, resanes de grietas previo a pulir.	364	M2	\$ 1.80	\$ 655.20
3.02	Repellado estriado en capa de concreto, en restauración de rampa esquina sur poniente; Incluye pintura de tráfico. (señalización)	13	M2	\$ 12.60	\$ 163.80
3.03	Reconstrucción de secciones de columnas de concreto, sección de 0.20 x 0.20mt, alto de 0.50 m. se insertará 4 barras con epóxico # 3 + estribo # 3 @ 12.5cm; Fc=210 Kg/cm2.	3	U	\$ 135.00	\$ 405.00
3.04	Construcción de murete de mampostería de piedra de ancho 0.30 m parte superior, parte inferior 0.40 m; de alto 1.40 mts, incluye labores de excavación para su construcción, y desalojo de desechos	4.12	M3	\$ 180.00	\$ 741.60
3.05	Construcción de pared de ladrillo de obra puesto de lazo en sectores demolidos de la pared de la estación ferroviaria donde se generaron huecos de puertas, incluye anclajes a pared existente, y repellado de las dos caras tipo afinado.	4	M2	\$ 34.20	\$ 136.80
3.06	Pintura en superficies de mampostería de piedra y ladrillo de barro	188.75	M2	\$ 3.60	\$ 679.50
4	INSTALACIONES HIDRÁULICAS				
4.01	DESMONTAJES Y DEMOLICIONES				
4.01.01	Demolición de pretil de concreto para paso de acometida de agua potable. Incluye desalojo de ripio.	5.5	M1	\$ 10.80	\$ 59.40
4.01.02	Demolición de tramo de canaleta a.l. de concreto sección en "V" y reconstrucción a su condición original, para paso de acometida de agua potable. Incluye desalojo de ripio.	1	M1	\$ 31.50	\$ 31.50
4.01.03	Demolición y reconfiguración a su condición original de tramo de calle adoquinada con capa de asfalto, para conexión de acometida de agua potable a red de ANDA. Incluye desalojo de ripio.	5	M2	\$ 18.00	\$ 90.00
4.02	INSTALACIONES HIDRÁULICAS ÁREA VERDE				
4.02.01	Suministro e instalación de tubería de PVC Ø 3/4 pulg. Incluye todo accesorio, para instalación de grifos en jardinería, incluye y relleno excavación.	157	M1	\$ 4.95	\$ 777.15
4.02.02	Suministro e instalación de grifos metálicos para jardín de Ø 3/4 pulg.	3	U	\$ 7.20	\$ 21.60
4.02.03	Construcción de trampa de grasa al pie del vagón y conexión a la red de aguas negras proyectada	1	U	\$ 135.00	\$ 135.00

PLAN DE OFERTA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (US \$) SIN IVA	SUB-TOTAL PARTIDAS US \$ SIN IVA
4.03	INSTALACIONES HIDRÁULICAS AGUA POTABLE TRAMO CONEXIÓN A RED ANDA				
4.03.01	Excavación para instalación de tubería de conexión a red existente ANDA (24.50 ml)	5	M3	\$ 8.10	\$ 40.50
4.03.02	Compactación y relleno con suelo del lugar	3	M3	\$ 22.50	\$ 67.50
4.03.03	Suministro e instalación de tubería de PVC Ø 3/4 pulg para acometida de agua potable. Incluye todo accesorio para conexión a red existente de ANDA y válvula de control	25	M1	\$ 7.20	\$ 180.00
4.03.04	Construcción de caja para medidor de agua potable de ANDA 0.50 x 0.50 x 0.60 m, dimensiones internas, construida de ladrillo de barro repellido y afinado.	1	U	\$ 99.00	\$ 99.00
4.04	INSTALACIONES HIDRÁULICAS AGUA POTABLE CONEXIÓN A CISTERNA PROYECTADA				
4.04.01	Excavación para instalación de tubería 3/4" de conexión a cisterna proyectada	2	M3	\$ 8.10	\$ 16.20
4.04.02	Compactación y relleno con suelo del lugar	1	M3	\$ 22.50	\$ 22.50
4.04.03	Suministro e instalación de tubería de PVC Ø 3/4 pulg. Incluye todo accesorio para conexión a cisterna y sistema de bombeo.	11	M1	\$ 7.20	\$ 79.20
4.05	CISTERNA PARA AGUA POTABLE				
4.05.01	Suministro e instalación de tanque plástico enterrado para agua potable de 5000 lts y bomba centrífuga 1HP con tanque hidroneumático, incluye suministro de instalación eléctrica, válvulas y accesorios de conexión.	1	U	\$ 1,080.00	\$ 1,080.00
4.05.02	Caseta de control para equipo de bombeo de 1 1/2 HP, construcción básica, bloque de 10 x 20 x 40 cm a baja altura, sin cielo falso, sin ventanas, puerta de tubo industrial de 1 x 1 pulg.	4	M2	\$ 675.00	\$ 2,700.00
4.06	INSTALACIONES HIDRÁULICAS AGUAS NEGRAS TRAMO DE CONEXIÓN A RED ANDA				
4.06.01	Excavación para instalación de tubería de conexión a red existente ANDA (15 ml)	10	M3	\$ 9.90	\$ 99.00
4.06.02	Compactación y relleno con suelo del lugar	5	M3	\$ 13.50	\$ 67.50
4.06.03	Suministro e instalación de tubería de PVC C-100 PSI JC de ø 8". Incluye todo accesorio para conexión red existente ANDA	15	M1	\$ 27.00	\$ 405.00
4.06.04	Construcción de Pozo de 1.0X1.0X1.40 m (medidas internas), de concreto reforzado, espesor de 8.0 cm; Repellido y afinado con tapadera metálica; Incluye excavación	1	U	\$ 405.00	\$ 405.00
5	OBRAS EXTERIORES				
5.01	Suministro e instalación de adoquín de 22 x 24 x 10 cm, de tonalidad natural y pendientes indicadas, incluye terracería y desalojo. Incluye capa de suelo cemento y cama de arena.	130	M2	\$ 8.10	\$ 1,053.00
5.02	Bordillo de concreto para confinar adoquinado, incluye excavación y compactación lateral	55.4	M1	\$ 6.30	\$ 349.02
5.03	Canaleta de agua lluvia rectangular de concreto reforzado, espesor 10.0 cm; ancho interno de 0.40 m, refuerzo # 3 @ 15.0 cm a.s.; altura inicio de 50cm y finaliza con 1.0 m; f'c= 210 kg/cm2; incluye: excavación, compactación, desalojo y conexión con caja tragante y canaleta existente.	57	M1	\$ 10.80	\$ 615.60
5.04	Canaletas media caña de concreto simple, espesor 7.0 cm; ancho interno de 0.30 m; f'c = 210 kg/cm2; incluye excavación, compactación, desalojo	37.88	M1	\$ 6.30	\$ 238.64
5.05	Calle con grava de espesor 7.5 cm; incluye nivelación gruesa de superficie.	118.37	M2	\$ 5.40	\$ 639.20
5.06	Parrilla para canaleta rectangular de ancho 0.40m; elaborada a base de ángulos 1 3/4" x 1/8" y varilla 3/8" a cada 5 cm; incluye pintura anticorrosiva dos capas y acabado dos capas.	57	M1	\$ 12.60	\$ 718.20
5.07	Suministro e instalación de pasamanos de tubo galvanizado de Ø 2" y Ø 1 1/2", incluye elementos de fijación, Placas de 6" X 3"X 1/4" y anclas de expansión de 2 1/2" X 5/16"	16.15	ML	\$ 19.80	\$ 319.77
6	TRABAJOS DE ELECTRICIDAD				
6.01	Suministro e Instalación de canalización y alambrado de alimentador subterráneo para Tablero de Tomas y luces de Oficinas, con 2 cables AWG # 1/0 + 1 AWG # 2 +1 THHN 4 en tubería de 1 1/2"	0	M1	\$ 13.50	\$ 0.00
6.02	Suministro e instalación de Transformador de 15 KVA, monofásico, 23 KV, 240/120 V. con su poste de concreto centrifugado de 35 pies y su estructura primaria completa (accesorios y herrajes), según detalle en planos	0	U	\$ 360.00	\$ 0.00

PLAN DE OFERTA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (US \$) SIN IVA	SUB-TOTAL PARTIDAS US \$ SIN IVA
6.03	Suministro e instalación de tendido de cable Primario a una fase aéreo, para acometida de 23,000 Voltios, ACSR #2, con su respectivo cable de neutro # 2, incluye brecha y poda de la trayectoria	0	M1	\$ 10.80	\$ 0.00
7	CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS EXTERIORES				
7.01	TERRACERÍA				
7.01.01	Excavación	11	M3	\$ 8.10	\$ 89.10
7.01.02	Compactación con suelo del lugar	8	M3	\$ 18.00	\$ 144.00
7.02	CONCRETO REFORZADO Y PAREDES Y PISOS				
7.02.01	Solera de fundación 0.20 x 0.40m, 6 barras # 3 estribo # 2 @ 0.15.0; concreto 210 Kg/cm2	2.5	M3	\$ 180.00	\$ 450.00
7.02.02	Pared de bloque de concreto de 10 x 20 x 40 cm; refuerzo horizontal # 3 @ 0.40m; soleras intermedias 1 barra # 3 @ 3 hiladas; se incluye solera de coronamiento con bloque de 15 20 x 40 cm.	76.75	M2	\$ 27.00	\$ 2,072.25
7.02.03	Pretil de bloque de concreto de 10 x 20 x 40 cm para poceta; refuerzo vertical # 3 @ 0.40m; todas las celdas llenas.	0.6	M2	\$ 31.50	\$ 18.90
7.02.04	Base pobre de concreto para piso cerámico e=15.0 cm, sin refuerzo; f'c= 120 Kg/cm2.	17	M2	\$ 12.60	\$ 214.20
7.02.05	Suministro e instalación piso cerámico económico, incluye pegamento y sisado	17	M2	\$ 14.40	\$ 244.80
7.02.06	Losa de Concreto reforzado e= 12.5 cm, apoyado en paredes de bloque; para conformar lavamanos; incluye solera de concreto para integrar losa en pared; concreto 210 Kg/cm2; # 3 @ 15.0 cm acero GR 40; incluye pretil vertical h= 12.5 cm.	1.32	M2	\$ 67.50	\$ 89.10
7.02.07	Enchapado con cerámica en lavamanos de concreto y poceta lava trapeadores, baldosa centroamericana.	9.63	M2	\$ 19.80	\$ 190.67
7.02.08	Construcción de Rampa de concreto, ingreso edificio de SS; con acabado tipo estriado, espesor de 12.50 mt; con electro malla de 6x6 6/6, concreto 210 Kgr/cm2. Incluye excavación y nivelación del terreno	3.2	M2	\$ 27.00	\$ 86.40
7.03	CUBIERTA DE TECHO Y CIELO FALSO				
7.03.01	Polín "C" de 2 x 4 pulg, incluye 2 capas de anticorrosivo	34	M1	\$ 6.30	\$ 214.20
7.03.02	Cubierta de lámina galvanizada acanalada estándar calibre 26, pintura en cara superior de rojo oxidado y parte inferior en aleros blanco (incluye accesorios de fijación y capote de lámina galvanizada lisa calibre 26)	26	M2	\$ 13.50	\$ 351.00
7.03.03	Cielo falso fibrocemento 6 mm 2 x 4 pies, texturizado color blanco, suspensión de aluminio color blanca	17	M2	\$ 12.60	\$ 214.20
7.04	PUERTAS Y VENTANAS y ACABADOS				
7.04.01	Puertas metálicas prefabricadas; incluye bisagras, mochetas, chapa de parche, argollas para candado; dimensiones hueco 2.10 x 0.90	2	U	\$ 180.00	\$ 360.00
7.04.02	Ventanas para baños dimensiones 0.60 x 0.80 m, de celosía de vidrio, manguetería de aluminio anodizado natural tipo pesado	2	U	\$ 72.00	\$ 144.00
7.04.03	Defensas metálicas para baños, tubo cuadrado de 1/2, dimensiones 0.70 x 0.90 m, dos manos anticorrosivo y 1 de acabado.	2	U	\$ 63.00	\$ 126.00
7.04.04	Pintura látex en paredes (2 capas)	98.26	M2	\$ 5.40	\$ 530.60
7.04.05	Puerta metálica prefabricada; incluye bisagras, mochetas, chapa de parche, argollas para candado; dimensiones hueco 2.10 x 0.7m, para bodega y lavado	1	U	\$ 198.00	\$ 198.00
7.04.06	Repellado y afinado en paredes de bloque	116.26	M2	\$ 8.10	\$ 941.71
7.05	HIDRAULICO Y ARTEFACTOS				
7.05.01	Suministro e instalación de servicios sanitarios IN-1 (de bajo consumo), incluye accesorios.	2	U	\$ 99.00	\$ 198.00
7.05.02	Barras metálicas Ø 1 1/2 pulg, acero inoxidable, incluye accesorios de unión y fijación (2 barras por SS); para personas especiales para lavamanos de acuerdo detalle planos.	4	U	\$ 45.00	\$ 180.00
7.05.03	Dispensador de jabón líquido a pared	2	U	\$ 31.50	\$ 63.00
7.05.04	Dispensador de papel toalla	2	U	\$ 31.50	\$ 63.00
7.05.05	Dispensador de papel higiénico	2	U	\$ 31.50	\$ 63.00
7.05.06	Tubería de PVC de 4" de 100 PSI para drenaje de aguas negras, incluye excavación y compactación de zanjo.	61.3	M1	\$ 6.75	\$ 413.78
7.05.07	Tubería de PVC de 2" de 100 PSI para drenaje de aguas negras, incluye excavación y compactación de zanjo.	6	M1	\$ 13.50	\$ 81.00
7.05.08	Tubería de PVC de 1 1/2" de 100 PSI para drenaje de aguas negras de lavamanos de concreto; incluye accesorios y los CUATRO SIFONES.	2	M1	\$ 7.20	\$ 14.40
7.05.09	Hechura de caja para drenaje de aguas negras; de ladrillo de barro, afinado interno y tapadera de concreto, ciega; dimensiones internas 0.6x0.60m alto 1.00 m	2	U	\$ 108.00	\$ 216.00

PLAN DE OFERTA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (US \$) SIN IVA	SUB-TOTAL PARTIDAS US \$ SIN IVA
7.05.10	Suministro e instalación de tubería de PVC Ø 3/4 pulg. Incluye todo accesorio, para instalación de agua en sanitarios y vagón cafetería, incluye relleno y excavación.	20.25	MI	\$ 6.30	\$ 127.58
7.05.11	Suministro e instalación de tubería de PVC Ø 1/2 pulg. Incluye todo accesorio, para instalación de grifos en lavamanos y sanitarios. Incluye accesorios	4	MI	\$ 6.30	\$ 25.20
7.05.12	Suministro de grifos cromados (de bajo consumo), con niple a pared de tubo de Ho galvanizado de Ø 1/2 pulg. para lavamanos de concreto (4), dos para lavamanos personas con capacidades especiales y dos para lavamanos altura standard	4	U	\$ 22.50	\$ 90.00
7.05.13	Suministro e instalación de espejos de dimensiones ancho= 0.60 mt alto = 0.90 m; vidrio 5.0 mm, marco metálico y accesorios fijación de acuerdo a planos	4	U	\$ 81.00	\$ 324.00
7.05.14	Tapones resumidero de Ø 3 pulg, para los lavamanos de concreto	5	U	\$ 18.00	\$ 90.00
7.05.15	Tapones resumidero de Ø 4 pulg, para instalar al piso	2	U	\$ 22.50	\$ 45.00
7.05.16	Depósito plástico de pedal y con tapa vaivén (12Lt para desechos)	2	U	\$ 63.00	\$ 126.00
8	LIMPIEZA				
8.01	Limpieza general del área de trabajo	1	U	\$ 800.00	\$ 800.00
TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 48,094.38
COSTOS INDIRECTOS 10 %					\$ 4,809.44
TOTAL SIN IVA					\$ 52,903.81
IVA (13%)					\$ 6,877.49
TOTAL CON IVA					\$ 59,781.30

DIFERENCIA RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL Y EL MONTO ACTUALIZADO.

DIFERENCIA RESPECTO A MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL, SIN INCLUIR IVA	UNIDAD	CONTRATO ORIGINAL. SIN IVA	FINAL ACTUALIZADA. SIN IVA	DIFERENCIA (DISMINUCIÓN) SIN IVA
	EN US \$	59,609.28	52,903.81	6,705.47
	EN PORCENTAJE			11.25%

Por lo antes expuesto, mediante Memorando GIAC-118/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, la Administradora de Contrato solicitó a la UACI gestionar la enmienda de la Orden de Cambio final y liquidación del contrato suscrito con la sociedad INVERSIONES E&M, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de Plaza y Restauración de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Sub numerales 13.1 “*Modificación de Común Acuerdo entre las Partes*”, 19.4 y 19.6 “*Forma de Pago*” de la Sección III de las Bases de Libre Gestión y Cláusulas: Tercera: “*Precio y Forma de Pago*”, Quinta: “*Modificativas del contrato*”, del contrato respectivo.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la enmienda al Punto Tercero del Acta número 3006, de fecha 29 de mayo de 2019, de la Modificativa N° 1 y liquidación del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de Plaza y Restauración de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad”, suscrito con la

sociedad INVERSIONES E&M, S.A. DE C.V., en el sentido de actualizar las cantidades de obra final para quince partidas de obras, con lo cual se genera un nuevo monto total de liquidación de US \$52,903.81 más IVA, lo que representa una disminución de US \$6,705.47 más IVA, correspondiente al 11.25% respecto al contrato original.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar enmendar el Punto Tercero del Acta número 3006, de fecha 29 de mayo de 2019, de la Modificativa N° 1 y liquidación del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de Plaza y Restauración de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad”, suscrito con la sociedad INVERSIONES E&M, S.A. DE C.V., en el sentido de actualizar las cantidades de obra final para quince partidas de obras, con lo cual se genera un nuevo monto total de liquidación de US \$52,903.81 más IVA, lo que representa una disminución de US \$6,705.47 más IVA, correspondiente al 11.25% respecto al contrato original.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 3° Comisionar a la Jefe de la UACI, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Comisionar a la Gerencia Legal, realizar los trámites correspondientes.
- 5° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros, el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y FOMILENIO II, utilicen las dos porciones de terreno del derecho de la vía férrea identificadas como PORCIÓN UNO: en el kilómetro ferroviario número 63, coordenadas Geodésicas X: 458,577.42, y: 294,148.17, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una superficie de 819.03 M², y PORCIÓN DOS: en el kilómetro ferroviario número 54, coordenadas Geodésicas X: 451,483.35, y: 291,320.18, Cantón Tres Ceibas, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, con una superficie de 7,790.88 M²., para desarrollar y ejecutar el Proyecto “Mejoramiento de Vía Conexión Carretera a Santa Ana y Carretera a Sonsonate.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

En nota Ref.: CE-FOM II-PAR-087/19, de fecha 15 de noviembre del presente año, la Gerente de Plan de Acción de Reasentamientos FOMILENIO II, licenciada Nubia Soraya Sigüenza de Samayoa, comunicó que se está implementando el proyecto vial “Mejoramiento de Vía Conexión Carretera a Santa Ana (CA: 01) y Carretera a Sonsonate (CA: 08)”, para lo cual es necesario cruzar el derecho de vía de Ferrocarriles de El Salvador; por lo que solicita permiso o autorización para que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y FOMILENIO II, puedan iniciar lo antes posible, las obras de construcción dentro de los derechos de vía requeridos.

En nota GF-080/2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, propuso a FOMILENIO II, las siguientes condiciones:

- a) Al ejecutarse el proyecto ferroviario, la porción número 2, se evaluarán las alternativas más viables, para que ambos proyectos se desarrollen y operen en armonía.
- b) Proveer una solución a los diferentes aspectos sociales que genere la construcción de la carretera dentro del derecho de la vía férrea.
- c) Al finalizar los trabajos relacionados a la construcción del acceso vehicular, los terrenos del derecho de vía no intervenidos contiguos a la carretera, deberán dejarse limpios y nivelados.
- d) En los casos de accidentes de cualquier naturaleza que ocurrieren a causa de dichas obras, sea cual fuere el motivo o circunstancia, durante la construcción y la puesta en funcionamiento de la carretera, CEPA FENADESAL se exonera de responsabilidad.

Mediante nota Ref.: CE-FOM II- PAR-090/19, de fecha 9 de diciembre de 2019, FOMILENIO II, manifestó que:

- a) El programa FOMILENIO II, finaliza en septiembre 2020; sin embargo, la administración de los derechos de vía de las carreteras, según normativa legal vigente, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte institución propietaria del proyecto al que hacen referencia, si a futuro se ejecutase un proyecto ferroviario en la zona, correspondería a ese Ministerio, coordinar con CEPA y evaluar las alternativas más viables para que ambos proyectos operen en armonía.

b) En el área de las vías férreas a intervenir con el proyecto vial, se ubican únicamente 1 vivienda y 1 pequeño negocio (elaboración de ladrillos artesanales); en ambos casos, según las normas ambientales y sociales implementadas por FOMILENIO II en todos sus proyectos, las familias afectadas serán reasentadas. En coordinación con los ocupantes de la vivienda y negocio afectados se realizó la búsqueda y selección de inmuebles para la reubicación de los mismos. A la fecha y con los Fondos del FOMILENIO II, se compró el inmueble seleccionado a favor de los grupos familiares afectados y será el contratista que ejecute la obra vial quien construirá las viviendas y el negocio para el reasentamiento de ambas familias.

c) Al finalizar los trabajos relacionados a la construcción del proyecto vial, los terrenos del derecho de vía de la línea férrea contiguos a la carretera y no intervenidos con la misma, quedarán limpios y con el nivel que se refleja en las secciones y perfiles de la zona, remitidos en nota anterior.

d) El diseño de la carretera fue elaborado y aprobado en cumplimiento con los estándares de seguridad aplicables en la región centroamericana (Manual Centroamericano de Seguridad Vial) a efecto de prevenir y disminuir el riesgo de accidentes; asimismo, durante la ejecución de la Obra, FOMILENIO II establecerá bajo la responsabilidad del Contratista, un plan de seguridad vial consistente con dicha normativa.

En dicha nota manifiestan, que el permiso solicitado es de suma importancia para el cumplimiento de la programación de las obras constructivas de FOMILENIO II y de la ejecución del proyecto en general.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y FOMILENIO II, utilicen las dos porciones de terreno del derecho de la vía férrea identificadas como PORCIÓN UNO: en el kilómetro ferroviario número 63, coordenadas Geodésicas X: 458,577.42, y: 294,148.17, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una superficie de 819.03 M², y PORCIÓN DOS: en el kilómetro ferroviario número 54, coordenadas Geodésicas X: 451,483.35, y: 291,320.18, Cantón Tres Ceibas, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, con una superficie de 7,790.88 M²., para desarrollar y ejecutar el Proyecto “Mejoramiento de Vía Conexión Carretera a Santa Ana y Carretera a Sonsonate.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Las dos porciones de terreno que requiere FOMILENIO II en el proyecto “Mejoramiento de Vía Conexión Carretera a Santa Ana y Carretera a Sonsonate”, se encuentran identificadas como: PORCIÓN UNO: en el kilómetro ferroviario número 63, coordenadas Geodésicas X: 458,577.42, Y: 294,148.17 Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una superficie de 819.03 M². PORCIÓN DOS: en el kilómetro ferroviario número 54, coordenadas Geodésicas X: 451,483.35, Y: 291,320.18, Cantón Tres Ceibas, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, con una superficie de 7,790.88 M².

En tal sentido, la Administración Superior considera que es factible la autorización para que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y FOMILENIO II, utilicen las dos porciones de terreno del derecho de la vía férrea, para desarrollar el Proyecto “Mejoramiento de Vía Conexión Carretera a Santa Ana y Carretera a Sonsonate”; debido a que es un proyecto que está por ejecutarse y la construcción de la carretera es una prioridad para el mejoramiento de la circulación vial de la zona.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y FOMILENIO II, utilicen las dos porciones de terreno del derecho de la vía férrea identificadas como PORCIÓN UNO: en el kilómetro ferroviario número 63, coordenadas Geodésicas X: 458,577.42, y: 294,148.17, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una superficie de 819.03 M², y PORCIÓN DOS: en el kilómetro ferroviario número 54, coordenadas Geodésicas X: 451,483.35, y: 291,320.18, Cantón Tres Ceibas, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, con una superficie de 7,790.88 M², para desarrollar y ejecutar el Proyecto “Mejoramiento de Vía Conexión Carretera a Santa Ana y Carretera a Sonsonate”.
- 2° La autorización se otorga bajo las siguientes condiciones:
 - a) Al ejecutarse un proyecto ferroviario de interés nacional en las porciones autorizadas, el MOP y CEPA evaluarán las alternativas más viables, para que ambos proyectos se desarrollen y operen en armonía.
 - b) Al finalizar los trabajos relacionados a la construcción del acceso vehicular, los terrenos del derecho de vía no intervenidos contiguos a la carretera, deberán dejarse limpios y nivelados.
 - c) CEPA FENADESAL estará exonerada de todo tipo de responsabilidad relacionada con accidentes de cualquier naturaleza que ocurrieren a causa de dichas obras, sea cual fuere el motivo o circunstancia, durante la construcción y la puesta en funcionamiento de la carretera.
- 3° Autorizar al Presidente y/o Gerente General, en calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar toda la documentación correspondiente.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para suscribir un contrato de arrendamiento con la sociedad DINANT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por 2 franjas de terreno del derecho de vía, con un área total de 4,437.48 Mts², ubicadas en el patio de la Estación Ferroviaria de Ilopango, departamento de San Salvador, con un canon mensual de US \$1,499.06 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2986, de fecha 29 de enero de 2019, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DINANT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por 2 franjas de terreno, con un área total de 4,437.48 M², ubicadas en el patio de la Estación Ferroviaria de Ilopango, departamento de San Salvador, con un canon mensual de US \$1,499.06 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

II. OBJETIVO

Autorización para suscribir un contrato de arrendamiento con la sociedad DINANT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por 2 franjas de terreno del derecho de vía, con un área total de 4,437.48 Mts², ubicadas en el patio de la Estación Ferroviaria de Ilopango, departamento de San Salvador, con un canon mensual de US \$1,499.06 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En nota CO-FE-409/19, de fecha 16 de diciembre del año 2019, se le comunicó a la sociedad DINANT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la gestión para suscribir contrato de arrendamiento para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por 2 franjas de terreno con un área total de 4,437.48 m², ubicadas en el Patio de la Estación Ferroviaria de Ilopango, departamento de San Salvador, con un canon mensual de US \$1,499.06 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); dichas franjas son utilizadas como acceso a terrenos de su propiedad.

La sociedad DINANT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., notificó a FENADESAL por medio de correo electrónico, la aceptación a la prórroga del contrato para el año 2020, en las mismas condiciones contractuales planteadas en la nota CO-FE-409/19.

La sociedad DINANT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., previo a formalizar el contrato correspondiente deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el equivalente a 3 meses de canon de arrendamiento más IVA, con vigencia por el plazo del contrato más 90 días adicionales a dicho plazo.

En caso que la Administración de CEPA – FENADESAL, a su propia consideración, o a solicitud de instituciones públicas, autónomas, municipales u organismos de asistencia social, considere que cualquiera de los terrenos y franjas de terreno en el derecho de vía férrea, que actualmente están siendo arrendados puedan ser utilizados para otros fines, la Gerencia de FENADESAL lo comunicará inmediatamente a la Administración superior de CEPA, con el propósito de analizar cada caso particular; y en vista de lo anterior, se propone que todos los contratos contengan una cláusula de salida, para el caso que el área arrendada se necesite para futuros proyectos constructivos; la cláusula contendrá la siguiente prosa:

“DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS”

“La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato, en caso que durante la vigencia del presente contrato, se desarrollen proyectos constructivos en el terreno arrendado objeto del contrato, o que éste se viese afectado de alguna manera por cualquier tipo de proyectos, previa autorización por la Junta Directiva de CEPA; en tal caso se notificará por escrito con al menos treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere”.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, que establece como atribución de la Junta Directiva de CEPA: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”

Actualización del Plan de Explotación Comercial de Inmuebles y Servicios Diversos de FENADESAL, cuyas tarifas fueron modificadas mediante el Punto Séptimo, del Acta número 2756, de fecha 10 de noviembre de 2015.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suscripción de un contrato de arrendamiento con la sociedad DINANT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por 2 franjas de terreno con un área total de 4,437.48 Mts², ubicadas en el patio de la Estación Ferroviaria de Ilopango, departamento de San Salvador, con un canon mensual de US \$1,499.06 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

El canon de arrendamiento mensual deberá ser pagado por adelantado, y en los créditos fiscales deberá adicionarse el IVA correspondiente.

- 2° La sociedad DINANT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el equivalente a 3 meses de canon de arrendamiento más IVA, es decir por US \$5,081.81 IVA incluido, con vigencia por el plazo del contrato más 90 días adicionales a dicho plazo.

- 3° El contrato de arrendamiento deberá contener una cláusula, en caso que las franjas de terreno en el derecho de vía férrea arrendadas, se necesiten para futuros proyectos constructivos u otros fines previamente autorizados por Junta Directiva. El texto de la cláusula especial es el siguiente:

“DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS”

“La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato, en caso que durante la vigencia del presente contrato, se desarrollen proyectos constructivos en el terreno arrendado objeto del contrato, o que éste se viese afectado de alguna manera por cualquier tipo de proyectos, previa autorización por la Junta Directiva de CEPA; en tal caso se notificará por escrito con al menos treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere”.

- 4° Si en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que se emita, la sociedad DINANT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato correspondiente, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 6° Instruir a la Administración de FENADESAL, para notificar el presente acuerdo a la sociedad DINANT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como C-02 B, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$523.80 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2020.

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Segundo del Acta número 2947, de fecha 24 de julio de 2018, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad MT CARGA EXPRESSO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como C-02 B, con un área de 26.19 metros cuadrados, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Área (m ²)	Canon de Arrendamiento Mensual (m ²)	Canon Comercial Mensual
C-02 B	26.19	US \$20.00 más IVA	US \$523.80 más IVA

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2949, de fecha 14 de agosto de 2018, Junta Directiva autorizó modificar el Punto Segundo del Acta número 2947, de fecha 24 de julio de 2018, en el sentido de establecer que el contrato de arrendamiento por el local identificado como C-02 B, con un área de 26.19 metros cuadrados, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, será suscrito por la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Área (m ²)	Canon de Arrendamiento Mensual (m ²)	Canon Comercial Mensual	Plazo
C-02 B	26.19	US \$20.00 más IVA	US \$523.80 más IVA	15 de agosto de 2018 al 14 de enero de 2020

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante nota GG-465/2018, de fecha 15 de agosto de 2019.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como C-02 B, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$523.80 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia de Polos de Desarrollo a través de nota GPD 002/2020, de fecha 2 de enero de 2020, solicitó a la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., manifestar la intención de suscribir un nuevo contrato de arrendamiento por el local identificado como C-02 B, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 15 de enero al 31 diciembre de 2020, bajo las siguientes condiciones comerciales:

LOCAL	Área (m²)	Canon de Arrendamiento (m² más IVA)	Canon Comercial (más IVA)	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
C-02 B	26.19	US \$20.00	US \$523.80	US \$3,142.80	US \$5,715.00

Mediante nota de fecha 7 de enero de 2020, el señor Salvador Guillermo Mónico Fórtiz, Representante Legal de la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., manifestó la aceptación de los términos expuestos por la Comisión para el arrendamiento del local identificado como C-02 B.

En ese sentido, considerando que el referido arrendamiento permitirá a la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., brindar atención al cliente y apoyo en la gestión de trámites para la operación relacionada al quehacer de la Terminal de Carga, además del impacto positivo en cuanto al incremento de los ingresos no aeronáuticos, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como C-02 B, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 15 de enero al 31 diciembre de 2020, bajo las condiciones comerciales antes expuestas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como C-02 B, para funcionamiento de una

oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$523.80 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como C-02 B, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$523.80 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2020, bajo las siguientes condiciones comerciales:

LOCAL	Área (m ²)	Canon de Arrendamiento (m ² más IVA)	Canon Comercial (más IVA)
C-02 B	26.19	US \$20.00	US \$523.80

- 2° La sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, por el valor de US \$3,142.80, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 3° La sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

- 4° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red e internet, u otros, en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

2. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
3. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
4. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad GRUPO LOGÍSTICO DE CARGA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para realizar modificativa presupuestaria dentro del Programa Anual de Pre inversión Pública (PAP) 2020 de CEPA, por la ejecución de dos nuevos estudios de Pre inversión: I) “Construcción de Paso a Desnivel para Circulación Vehicular y Ampliación en Segundo Nivel del Área de Registro de Pasajeros” por US \$750,000.00, y II) “Ampliación de Salas de Espera de la Terminal de Pasajeros” por US \$750,000.00, trasladando fondos del estudio de Pre inversión código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, que cuenta con una asignación de US \$3,000,000.00.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3017, de fecha 29 de agosto de 2019, Junta Directiva autorizó el Proyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión de CEPA y FENADESAL, para el año 2020, por un monto de US \$166,849,995.00, que incluye la asignación para la ejecución del proyecto de Pre inversión, código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, por US \$3,000,000.00.

A través del Punto Quincuagesimoquinto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva se dio por informada sobre la modificativa al Programa Anual de Pre inversión Pública (PAP) 2020, que sería necesario realizar en el mes de enero de 2020, reasignando fondos del estudio de Pre inversión código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, hacia dos nuevos estudios: código SIIP 7332 “Construcción de Paso a Desnivel para Circulación Vehicular y Ampliación en Segundo Nivel del Área de Registro de Pasajeros” por US \$750,000.00, y código SIIP 7333 “Ampliación de Salas de Espera de la Terminal de Pasajeros” por US \$750,000.00, ambos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

II. OBJETIVO

Autorizar realizar modificativa presupuestaria al Programa Anual de Pre inversión Pública (PAP) 2020, por la ejecución de dos nuevos estudios de Pre inversión: “Construcción de Paso a Desnivel para Circulación Vehicular y Ampliación en Segundo Nivel del Área de Registro de Pasajeros” por US \$750,000.00, y “Ampliación de Salas de Espera de la Terminal de Pasajeros” por US \$750,000.00, trasladando fondos del estudio de Pre inversión código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, que cuenta con una asignación de US \$3,000,000.00.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma se encuentra desarrollando proyectos de inversión para la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la finalidad de mejorar las facilidades aeroportuarias que permitan a su vez una mejor atención del pasajero.

Consecuente con lo anterior y en atención a recomendaciones de la Administración Superior, en el sentido de ejecutar dos nuevos estudios de pre inversión, es necesario realizar modificativa presupuestaria dentro del Programa Anual de Pre inversión Pública 2020, determinando que el monto asignado para el diseño del proyecto código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador” no será ejecutado en su totalidad en el año 2020, por consiguiente, se considera conveniente que de la asignación presupuestaria de US \$3,000,000.00, sea reasignado hacia dos nuevos estudios de pre inversión por el monto de US \$1,500,000.00.

La reasignación solicitada de Pre inversión es para realizar los estudios de los proyectos siguientes: I) Código SIIP 7332 “Construcción de Paso a Desnivel para Circulación Vehicular y Ampliación en Segundo Nivel del Área de Registro de Pasajeros” por US \$750,000.00, y; II) Código SIIP 7333 “Ampliación de Salas de Espera de la Terminal de Pasajeros” por US \$750,000.00, ambos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Las modificaciones y/o reorientaciones antes indicadas, se detallan a continuación:

CÓDIGO SIIP	UNIDAD PRESUPUESTARIA/LÍNEA DE TRABAJO/ NOMBRE DEL PROYECTO SEGÚN SIIP	JUSTIFICACIÓN REORIENTACIÓN	PRESUPUESTO 2020 US \$	REASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$	MONTO PRE-INVERSIÓN MODIFICADO 2020 US \$
-	07 PREINVERSIÓN				
-	01 Infraestructura Aeroportuaria				
6643	Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Salvador	No será ejecutado en su totalidad.	3,000,000.00	-1,500,000.00	1,500,000.00
7332	Construcción de paso a desnivel para Circulación Vehicular y Ampliación en Segundo Nivel del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	Realizar los estudios de factibilidad, diseño y presupuestos que permita la ejecución de las obras, incorporando áreas comerciales para la sostenibilidad financiera de la actividad aérea en el largo plazo.	0.00	750,000.00	750,000.00
7333	Ampliación de Salas de Espera de la Terminal de Pasajeros Original del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.		0.00	750,000.00	750,000.00
TOTAL MODIFICATIVA PRESUPUESTARIA			3,000,000.00	0.00	3,000,000.00

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido para las Modificaciones Presupuestarias, en el artículo 45, literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que expresa:

Las asignaciones de los Presupuestos Especiales son intransferibles de una institución a otra. Sin embargo, las instituciones que operan con Presupuestos Especiales podrán realizar transferencias entre asignaciones de la misma institución, siempre que dichas transferencias no alteren ni su ahorro

corriente ni sus inversiones. Toda modificación que afectare el ahorro corriente o las inversiones será aprobada por el Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro de Hacienda.

Circular No. SAFI-001/2019, Lineamientos para el Proceso de Inversión Pública del Ejercicio Fiscal 2019, DE EJECUCIÓN, numeral 15, Párrafo final, el cual establece:

La DGICP, emitirá opinión sobre programas y proyectos de inversión pública que soliciten modificaciones relacionadas con:

- a) *Trasferencia de recursos entre programas y proyectos, dentro de la misma institución, manteniendo el techo de inversión vigente.*

Asimismo, emitirá opinión sobre modificaciones relacionadas con el programa Anual de Pre inversión (PAP).

Decreto Legislativo número 525, que contiene la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Financiero Fiscal del año 2020.

Decreto Legislativo número 526, que contiene la Ley de Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificativa presupuestaria al Programa Anual de Pre inversión Pública (PAP) 2020, reasignando fondos del proyecto código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO SIIP	UNIDAD PRESUPUESTARIA/LÍNEA DE TRABAJO/ NOMBRE DEL PROYECTO SEGÚN SIIP	JUSTIFICACIÓN REORIENTACIÓN	PRESUPUESTO 2020 US\$	REASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US\$	MONTO PRE-INVERSIÓN MODIFICADO 2020 US\$
-	07 PREINVERSIÓN				
-	01 Infraestructura Aeroportuaria				
6643	Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Salvador	No será ejecutado en su totalidad.	3,000,000.00	-1,500,000.00	1,500,000.00
7332	Construcción de paso a desnivel para Circulación Vehicular y Ampliación en Segundo Nivel del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	Realizar los estudios de factibilidad, diseño y presupuestos que permita la ejecución de las obras, incorporando áreas comerciales para la sostenibilidad financiera de la actividad aérea en el largo plazo.	0.00	750,000.00	750,000.00
7333	Ampliación de Salas de Espera de la Terminal de Pasajeros Original del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.		0.00	750,000.00	750,000.00
TOTAL MODIFICATIVA PRESUPUESTARIA			3,000,000.00	0.00	3,000,000.00

- 2° Autorizar a la Administración presentar la solicitud de opinión favorable ante el Ministerio de Hacienda, de la Modificativa Presupuestaria e incorporar los estudios de Pre inversión al PAP 2020, detallados en el ordinal anterior.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., en contra del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021”.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3033, correspondiente a la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero 2021, ambas fechas a las doce del meridiano”, de la manera siguiente: ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A., representada legalmente por Luis Alfredo Escalante Sol, por un monto de US \$2,101,483.62, (incluye impuesto de bomberos por US \$11,123.22); SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., representada legalmente por Oscar Antonio Safie Hasbun, por un monto de US \$1,237,049,21; y SEGUROS E INVERSIONES, S.A., representada legalmente por José Eduardo Montenegro Palomo, por un monto de US \$5,318.39, todos los montos sin incluir IVA.

La adjudicación fue notificada a los ofertantes de acuerdo al siguiente detalle: a) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.; SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.; SEGUROS FEDECREDITO, S.A.; ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.; QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.; SEGUROS E INVERSIONES, S.A., y SISA VISA, S.A SEGUROS DE PERSONAS, en fecha 20 de diciembre de 2019.

La licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., presentó recurso de revisión en fecha 6 de enero de 2020, por considerar que su representada fue descalificada a pesar de haber subsanado en tiempo y forma la prevención hecha por la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), en el sentido de presentar la modificación del pacto social en la que conste el cambio de domicilio inscrito en el Registro de Comercio, en caso aplicara.

II. OBJETIVO

Declarar la admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., en contra del acto mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas a las doce del meridiano”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., a través de su Representante Legal, licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, se verificó que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de los artículos 71 y 72 del RELACAP, según el siguiente detalle:

1. Interpuesto ante la autoridad que emitió el acto: el recurso no fue interpuesto ante Junta Directiva de la CEPA quien emitió el acto mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido; pero fue dirigido a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual al ser recibido se le dio el trámite de ley correspondiente.
2. Plazo de interposición: El punto que contiene el acuerdo de adjudicación fue notificado el 20 de diciembre de 2019 y el recurso fue presentado el 6 de enero de 2020; dentro del término de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP.
3. Nombre o denominación del recurrente y el nombre y generales del representante legal: la recurrente es la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., a través de su Representante Legal, licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, cuyas generales se encuentran en la documentación presentada junto a la oferta dentro del proceso de licitación.
4. Indicación del acto contra el que recurre: en el escrito presentado por la Representante Legal de la recurrente se relaciona la fecha de adjudicación, y se expresa que recurre contra el acto administrativo por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero 2021, ambas fechas a las doce del meridiano”.
5. Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta: ha indicado que recurre con fundamento en los artículos 76 y 77 de la LACAP y expresó los motivos por los que considera que su oferta debió resultar adjudicada.
6. Identificación de los extremos que deberán resolverse: la recurrente solicita se tenga por subsanada la prevención hecha por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), en el sentido de presentar la modificación del pacto social en la cual conste el cambio de domicilio inscrito en el Registro de Comercio, en caso aplicara; puesto que, *“de conformidad al Pacto Social modificado en fecha 3 de febrero de 2017, el domicilio principal de la sociedad es la ciudad y municipio de San Salvador, pero podrán constituir filiales y establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar situado dentro o fuera del país, de conformidad a las leyes aplicables; operando en el Municipio de Antiguo Cuscatlán habiéndose presentado la correspondiente Solvencia Municipal en tanto que, en el período de subsanación por lo observado, se presenta solvencia municipal de San Salvador, para hacer constar que no hay operación en dicho municipio.”*

Por lo que, según la recurrente cumplieron con lo requerido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero 2021, ambas fechas a las doce del meridiano”.

7. Lugar para recibir notificaciones: en el escrito señala como dirección, Boulevard Orden de Malta Sur N° 15-“B”, Urbanización Bosques de Santa Elena II, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.
8. Lugar y fecha de elaboración del escrito y firma del peticionario: el escrito fue elaborado el 6 de enero de 2020, en Antiguo Cuscatlán, departamento de Libertad, y está suscrito por la licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., a través de su Representante Legal licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, en contra del acto mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta

CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas a las doce del meridiano”, de la manera siguiente: ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A., representada legalmente por Luis Alfredo Escalante Sol, por un monto de US \$2,101,483.62, (incluye impuesto de bomberos por US \$11,123.22); SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., representada legalmente por Oscar Antonio Safie Hasbun, por un monto de US \$1,237,049,21; y SEGUROS E INVERSIONES, S.A., representada legalmente por José Eduardo Montenegro Palomo, por un monto de US \$5,318.39, todos los montos sin incluir IVA.

- 2° Mandar a oír dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, a la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., por ser tercero que podría resultar perjudicado con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del acto mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero 2021, ambas fechas a las doce del meridiano”.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3034, de fecha 10 de enero de 2020, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, en contra de la resolución, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero 2021, ambas fechas a las doce del meridiano”.

II. OBJETIVO

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que presenten recomendación para que la Junta Directiva resuelva el recurso de revisión interpuesto por la licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la resolución de fecha 20 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero 2021, ambas fechas a las doce del meridiano”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que, el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base a la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que, la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, resulta procedente designar a los miembros

que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: licenciada Fabiola María Duran Quintanilla, de la Gerencia Legal; señora Yesenia Abigail Orellana de Presentación, de la Sección de Seguros; y licenciada Xiomara Veralise Marroquín Rivera, por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 de la LACAP.

Artículo 73 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de que emita la recomendación que legalmente corresponda para resolver el recurso de revisión interpuesto por la licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la resolución de fecha 20 de diciembre del año 2019, por medio de la cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguros de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas a las doce del meridiano”, la cual estará integrada por las personas siguientes: licenciada Fabiola María Durán Quintanilla, de la Gerencia Legal; señora Yesenia Abigail Orellana de Presentación, de la Sección de Seguros; y licenciada Xiomara Veralise Marroquín Rivera, por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para notificar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Biocam, Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia BIOCAM, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señor José Mauricio Juárez Monterroza, en contra del Punto Vigésimo del Acta número 3033, del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-01/2020, “Servicio para la disposición final de desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el año 2020”, a la sociedad GIDSA, S.A. de C.V.

=====
DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimo del Acta número 3033, correspondiente a la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-01/2020, “Servicio para la disposición final de desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el año 2020”, a la sociedad Gestión Integral de Desechos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GIDSA, S.A. de C.V., por el monto de setenta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$73,200.00); sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el plazo contractual del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, o en caso no se logre iniciar el 1 de enero, el plazo iniciará a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

La adjudicación fue notificada el 2 de enero de 2020, a las sociedades GIDSA, S.A. de C.V.; y a BIOCAM, S.A. de C.V.

El señor José Mauricio Juárez Monterroza, en su calidad de representante legal de la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V., presentó recurso de revisión el 9 de enero de 2020, en contra del Punto Vigésimo del Acta número 3033, del 20 de diciembre de 2019, por no estar de acuerdo con la decisión adoptada.

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señor José Mauricio Juárez Monterroza, en contra del Punto Vigésimo del Acta número 3033, del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-01/2020, “Servicio para la disposición final de desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el año 2020”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V., se advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de los artículos 71 y 72 del Reglamento de dicha Ley (RELACAP), de conformidad al siguiente detalle: **a)** El recurso ha sido interpuesto ante la autoridad que emitió el acto de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-01/2020, es decir, ante la Junta Directiva; **b)** El punto impugnado fue notificado el 2 de enero de 2020 y el recurso fue presentado el 9 del mismo mes y año, por lo que fue interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP; **c)** se ha identificado la ofertante recurrente con el nombre y datos generales, así como su representante legal; **d)** Expresa que recurre el Punto Vigésimo del Acta número 3033 emitido por la Junta Directiva de CEPA en la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, en el que se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-01/2020, por lo que identifica el acto que impugna; **e)** cita las disposiciones legales y expone las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta; **f)** La petición de la recurrente contiene los puntos que deberán resolverse, que básicamente se traducen en admitir el recurso, seguir el trámite de ley, revocar la decisión impugnada y adjudicar la Licitación Pública a favor de BIOCAM, S.A. de C.V.; **g)** Señala lugar y medio técnico para recibir notificaciones; y **h)** El escrito contiene lugar y fecha de su elaboración y está firmado por el señor José Mauricio Juárez Monterroza, en su calidad de representante legal de la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V.

Por otro lado, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 72 del RELACAP, es procedente oír a la sociedad GIDSA, S.A. de C.V., debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír

notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP, “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V., a través del señor José Mauricio Juárez Monterroza, en contra del Punto Vigésimo del Acta número 3033, del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-01/2020, “Servicio para la disposición final de desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el año 2020”, a la sociedad GIDSA, S.A. de C.V.
- 2° Dar audiencia a la sociedad GIDSA, S.A. de C.V., por el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.
- 3° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Biocam Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia BIOCAM, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señor José Mauricio Juárez Monterroza, en contra del Punto Vigésimo del Acta número 3033, del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-01/2020, “Servicio para la disposición final de desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el año 2020”, a la sociedad GIDSA, S.A. de C.V.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimo del Acta número 3033, correspondiente a la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-01/2020, “Servicio para la disposición final de desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el año 2020”, a la sociedad Gestión Integral de Desechos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GIDSA, S.A. de C.V., por el monto de setenta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$73,200.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 2 de enero de 2020, fue notificado a los participantes el punto antes relacionado y el 9 del mismo mes y año, la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, señor José Mauricio Juárez Monterroza, presentó recurso de revisión por no estar de acuerdo con la decisión adoptada.

En el Punto Decimoséptimo del Acta número 3034, de fecha 10 de enero de 2020, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V.

II. OBJETIVO

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señor José Mauricio Juárez Monterroza, en contra del Punto Vigésimo del Acta número 3033 del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-01/2020, “Servicio para la disposición final de desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el año 2020”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que, el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que, la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); ingeniero Marbel Abilio Membreño, Administrador de Proyectos de Inversión de la Gerencia de Ingeniería; y licenciado Donys Iván Cornejo Flores, Abogado de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de que emita recomendación para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad BIOCAM, S.A. de C.V., a través del señor José Mauricio Juárez Monterroza, en contra del Punto Vigésimo del Acta número 3033, del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-01/2020, “Servicio para la disposición final de desechos sólidos comunes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el año 2020”, la cual estará integrada por las personas siguientes: ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); ingeniero Marbel Abilio Membreño, Administrador de Proyectos de Inversión de la Gerencia de Ingeniería; y licenciado Donys Iván Cornejo Flores, Abogado de la Gerencia Legal.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para notificar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Cuadragésimo séptimo, del Acta número tres mil treinta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, integrada por el ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); ingeniero Marbel Abílio Membreño, Administrador de Proyectos de Inversión de la Gerencia de Ingeniería y licenciada Sara Elena Santamaría Padilla, Abogada de la Gerencia Legal, a efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero Douglas Rubén Jovel Suazo, Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad ALBENOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ALBENOVA, S.A. de C.V., en contra del acto administrativo emitido por el Comité de adjudicación por Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por delegación de la Junta Directiva de CEPA, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”.

=====

DECIMONOVENO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las nueve horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veinte, constituida la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Cuadragésimo séptimo, del Acta número tres mil treinta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, integrada por el ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); ingeniero Marbel Abílio Membreño, Administrador de Proyectos de Inversión de la Gerencia de Ingeniería, y licenciada Sara Elena Santamaría Padilla, Abogada de la Gerencia Legal a efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero Douglas Rubén Jovel Suazo, Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad ALBENOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviarse ALBENOVA, S.A. de C.V., en contra del acto administrativo emitido por el Comité de adjudicación por Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por delegación de la Junta Directiva de CEPA, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, rinde informe en los términos siguientes:

A. CONSIDERANDOS:

- I. Que por medio de los puntos: Quinto del Acta número dos mil trescientos treinta y siete del cinco de abril de dos mil once; Décimo del Acta número dos mil trescientos cincuenta y dos del cinco de julio de dos mil once; Sexto del Acta número dos mil quinientos ochenta y uno del doce de diciembre de dos mil trece; Sexto del Acta número dos mil seiscientos cuarenta y tres del seis de junio de dos mil catorce; Tercero del Acta número dos mil seiscientos sesenta y seis del primero de septiembre de dos mil catorce; Noveno del Acta número dos mil

setecientos cuarenta y ocho del dos de octubre de dos mil quince; y, Decimoséptimo del Acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, Junta Directiva de CEPA, en consideración a lo establecido en el artículo dieciocho de la LACAP, autorizó designar al Comité de Adjudicación por Libre Gestión, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones por Libre Gestión que no excedan el monto correspondiente a ochenta salarios mínimos urbanos.

- II. Que se elaboró la Solicitud de cotización No. 265/2019, del proceso CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, la cual fue remitida a diferentes empresas, así como fue incorporada a COMPRASAL. Dicha solicitud indicaba las características técnicas del bien a adquirir, así como el plazo máximo para presentación de oferta, tiempo de validez de la oferta, entre otros aspectos que debían cumplir las ofertas a presentar.
- III. Según consta a folio 44 del expediente del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, se recibió ofertas, en el plazo estipulado para ello, de parte de: Servicios Industriales de Centro América, S.A. de C.V., COPROSER, S.A. de C.V., Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., PROINDECA, S.A. de C.V., y ALBENOVA, S.A. de C.V.
- IV. La Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, llevó a cabo la evaluación de las ofertas presentadas, según cuadro de evaluación que consta a folio 47 del expediente del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, recomendando se adjudicara a la empresa COPROSER, S.A. de C.V.
- V. Que como consecuencia de la recomendación emitida por la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, el Comité de Adjudicación por Libre Gestión, adjudicó con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, conforme consta a folio 53 del expediente en mención, el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COPROSER, S.A. de C.V., por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,499.00), sin incluir IVA, para un plazo contractual de veintiocho días calendario, contados a partir de la orden de inicio.
- VI. Que, con base en lo acordado por el Comité de Adjudicación por Libre Gestión, se efectuó la notificación de los resultados del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, por parte del gestor de compras, a todos los ofertantes, dándose la oportunidad para que se hicieran uso del derecho de recurrir en revisión, según correspondiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP).
- VII. Que, el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, el ingeniero Douglas Rubén Jovel Suazo, Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad ALBENOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ALBENOVA,

S.A. de C.V., interpuso el Recurso de Revisión en contra de la adjudicación realizada por el Comité de adjudicación por Libre Gestión, en el proceso LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”.

El recurrente social expone en su escrito, que su representada fue notificada de la resolución del procedimiento de Libre Gestión, en el proceso LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, en fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, y que no estando de acuerdo con la decisión adoptada por la institución, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, de conformidad a los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP. En dicho escrito manifiesta, lo siguiente:

a) De la evaluación de las ofertas

“Que al revisar el expediente de contratación de la referida Libre Gestión, he podido evidenciar que no ha existido ningún RAZONAMIENTO, FUNDAMENTACIÓN, NI JUSTIFICACIÓN por parte de la SECCIÓN DE ALTO RENDIMIENTO para emitir su RECOMENDACIÓN, tal como lo dispone el artículo cuarenta y uno inciso tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que simplemente se ha basado en confirmar al COMITÉ DE ADJUDICACIÓN, el cumplimiento Técnico y Económico de las especificaciones contenidas en las bases, los cuales son los únicos requisitos requerido de evaluación, dando a conocer así que distintos participantes cumplen con ellos y consecuentemente son considerados elegibles para realizar el análisis económico de estas ofertas, de donde saldrán posteriormente aquellas que cumplen con lo requerido legal, financiera y técnicamente y recomendando así la oferta económica más baja como ELEGIBLE PARA SER ADJUDICADA. De lo anterior dicha SECCIÓN ha realizado la EVALUACIÓN en APEGO A LA LACAP y a las mismas BASES DE LIBRE GESTIÓN, pero dentro de su RECOMENDACIÓN OBVIADO el informa al COMITÉ, distintos aspectos DE LAS OFERTAS RECOMENDADAS que deberían ser considerados por DICHA COMISIÓN...”

“EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD COPROSER, S.A. DE C.V. Para el ITEM No.1 relativo a TANQUE PARA SANDBLASTING, el ofertante solo describe el tanque, sin indicar nada respecto los accesorios necesarios para su utilización.

Además, en la descripción de las tuberías no se hace ninguna mención de las boquillas No.5 y No.6, por lo que da entender no estar incluidas en la oferta y por lo tanto alcanza a cumplir con los requisitos consignados en las bases. Y por si fuera poco, el ofertante deje claro que puede proveer sólo una u otra tubería, ya sea la de 1”, o en su defecto, es decir, disyuntivamente, la de 1.1/4”, cuando en las especificaciones técnicas requeridas para la Libre Gestión, se requieren que se provean de ambas tuberías, por lo que también incumple en ese sentido con las especificaciones técnicas.”

“...esta empresa no menciona, ni mucho menos ofrece las tan necesarias boquillas de 5/16” y de 3/8...”

“...la correcta actuación de la COMISIÓN se tenía que haberse dado en dos tiempos: el primero en sometimiento a la LACAP y, estos tendrían que haber EVALUADO en base a lo establecido en las BASES DE ESTA LIBRE GESTIÓN y recomendado la adjudicación a TAN HONORABLE COMITÉ; y en segundo tiempo el considerar TODO EL CONTENIDO DE LA OFERTA PRESENTADAS POR LOS DISTINTOS PARTICIPANTES, ya que estos conociendo que ESTAS OFERTA CONFORMAN O SON PARTE INTEGRAL DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, no pueden OBVIAR el contenido de las mismas, ya que aquí es donde cada oferta EXPRESA Y DA A CONOCER su condición ofertada pese a que esta oferta ARMONICE O NO con las BASES DE LIBRE GESTIÓN, quedando posterior a criterio de la ADMINISTRACIÓN la aceptación del contenido de la misma.”

“...el obviar esta situación y no dar a conocer de forma plena todo el ámbito de las ofertas que se adjudican propicia que la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN sea emitida en contravención del Art.3 de la RELACAP, letra i) el cual establece que uno de los principios básicos de este tipo de procesos es la RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO...”

“De la misma forma, la ADMINISTRACIÓN debería considerar que el proceder a una ADJUDICACIÓN sin haber tornado en cuenta TODO EL CONTENIDO DE LA OFERTAS PRESENTADAS POR CADA OFERTANTE, basado únicamente en un análisis parcial de la MISMA enfocándose especialmente en aquellos documentos que las bases ADVIERTEN COMO EVALUABLES O DE CUMPLIMIENTO EXPRESO, no da libertad a que la ADMINISTRACIÓN pueda obviar cualquier otro contenido el cual se ha expuesto con el FIN DE DAR A CONOCER DE FORMA CLARA LOS TERMINOS EN EL CUAL LOS OFERTANTE PRESENTA SU OFERTA. Entendiendo que es UN DERECHO PARA CADA PARTICIPANTE EL PRESENTAR UNA OFERTA QUE ARMONICE O NO CON LOS ASPECTOS REQUERIDOS POR CEPA.”

“DE LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A PROINSERVICIOS, S.A. DE C.V.

...podríamos advertir que el basar Únicamente en la presentación de una carta de compromiso de cumplimiento de especificaciones técnicas, y considerar que esto es suficiente para establecer que este producto CUMPLE CON LO REQUERIDO es inadmisibles, ya que pese a que es cierto que dicho producto puede cumplir con el tipo de boquilla, capacidad de aguante, y demás especificaciones detallada, no es GARANTIA para CEPA que este CUMPLA CON TODAS LAS CERTIFICACIONES DE CALIDAD REQUERIDAS EN PRODUCTOS A UTILIZAR EN EQUIPOS DE PUERTO, ya que en ningún momento CEPA establece esto como requisito...

“...llama la atención que la OFERTA PRESENTADA POR PROINSERVICIOS, S.A. DE C.V. es la UNICA QUE NO DEJA REFERENCIA ALGUNA DEL PRODUCTO QUE OFERTA, y únicamente consta UNA HOJA CON UNA CUADRICULA DE ESPECIFICACIONES ELABORADA POR LA MISMA COMPRA EN LA CUAL DA ALGUNOS DETALLE DE LAS CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO, pero es UNA HOJA LA CUAL NO ES EMITIDA POR NINGUN FABRICANTE y que podemos asegurar que ha sido elaborada por ellos mismos...”

b) Petitorio

“1. Que se admita el presente RECURSO DE REVISIÓN.

2. Que sea REVOCADA la adjudicación emitida por el COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE CEPA Acto Administrativo de Adjudicación pronunciado por la COMITÉ Directiva de CEPA, de la Libre Gestión CEPA número 432-2019 denominada “SUMINISTRO DE UN TANQUE PARA SANDBLASTING”.

3. Que posterior a que la COMISION DE ALTO NIVEL compruebe lo expresado en la primera razón de hecho, RECOMIENDE DECALRAR DESIERTO el presente proceso de LICITACIÓN, debido a todos los vicios y faltas que henos señalado.”

- VIII. Que, mediante el Punto Cuadragésimosexto, del Acta número tres mil treinta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, Junta Directiva de CEPA admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ALBENOVA, S.A. de C.V., en contra de la resolución de adjudicación a la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., que se abrevia COPROSER, S.A. DE C.V., del proceso de Libre Gestión LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,499.00) sin incluir IVA, para un plazo contractual de veintiocho días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; mandando a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación a los terceros que podrían resultar perjudicados.
- IX. Que mediante el Punto Cuadragésimoseptimo del Acta tres mil treinta y tres, del veinte de diciembre de dos mil diecinueve, Junta Directiva de CEPA nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Art. 77 de la LACAP, a efecto que sea conformada por las personas idóneas para que emita la recomendación correspondiente.
- X. Que con fecha 3 de enero de 2020, se notificó a: a) Servicios Industriales de Centro América, S.A. de C.V.; b) ALBENOVA, S.A. de C.V.; y, c) COPROSER, S.A. de C.V.

B. ANALISIS DE LA CEAN:

Al realizar el estudio del expediente de la referida licitación y los argumentos en los que la impetrante motiva su recurso, esta Comisión Especial de Alto Nivel, hace las consideraciones siguientes:

I- Consideraciones en relación a la Libre Gestión:

Conforme al artículo 68 de la LACAP, la Libre Gestión es el procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías.

Por el mismo hecho de ser un proceso simplificado, el legislador ha establecido aspectos que son particulares a estos procesos de compra y diferentes a los de la licitación; tal es el caso de:

- Los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio a adquirir, pueden ser solicitados a través de “Términos de Referencia” o “Especificaciones Técnicas” (Art. 41 LACAP); es decir, no existen “Bases de Licitación”, no obstante, los requisitos establecidos en los documentos antes indicados, constituyen los elementos que regularán la contratación. El legislador denomina “instrumentos de contratación”, a todos los instrumentos generados para realizar el proceso de contratación, ya sean términos de referencia, especificaciones técnicas o Bases de Licitación, de acuerdo al literal e) del artículo 2 RELACAP.
- No existe obligatoriedad de constituir una Comisión de Evaluación de Ofertas para su evaluación, en este caso, se elaborará un cuadro comparativo en el cual se establecerá el cumplimiento de las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos, (Art.20 inciso segundo LACAP y Art. 62 inciso tercero RELACAP).
- La compra puede realizarse a través de contratos u órdenes de compra (Art.79 LACAP y Art.63 RELACAP).

En este punto del análisis, es relevante recordar el ámbito de actuación de los servidores públicos quienes están sujetos al principio de legalidad, que conforme el artículo 86 inciso 3° de la Constitución establece: “los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

Al respecto, la misma Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado: “[...] que la Administración pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el bloque jurídico le permite, y en la forma que en el mismo se regule [...] Este principio, impone a las autoridades, la obligación de ceñir todas sus decisiones al contenido de las reglas jurídicas preestablecidas y los principios no escritos que conforman el ordenamiento jurídico, aplicándose tanto a los actos administrativos individuales, como a los actos administrativos generales [...]”. (Sentencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, referencia 421-2010).

En relación con lo anterior, la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de compras públicas, y en el caso que nos ocupa, los procesos de Libre Gestión, deben evaluarse tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley así como el contenido de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda, con el fin de dar un trato igualitario a todos los oferentes, aplicando a la evaluación de las ofertas los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en la LACAP y RELACAP, es decir, todas las ofertas deben ser valoradas en igualdad de condiciones, conforme los requisitos pre establecidos en los que se ha indicado con anticipación a la presentación de la oferta, los requerimientos mínimos a cumplir y su forma de evaluación.

II- Argumentos presentados por la sociedad **ALBENOVA, S.A. de C.V.:**

- En cuanto a la evaluación de las ofertas:

Esta CEAN advierte, tal como se mencionó en el romano I anterior, que conforme los artículos 20 inciso segundo LACAP y 62 inciso tercero RELACAP, en los procesos de Libre Gestión no existe obligatoriedad de constituir una Comisión de Evaluación de Ofertas para su evaluación, bastando

un cuadro comparativo en el cual se establecerá el cumplimiento de las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos, que en el caso del proceso LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, son las “Especificaciones Técnicas”, que fueron remitidas a los posibles oferentes a través de solicitud de cotización con referencia No. 265/2019, de acuerdo al expediente de dicho proceso; y que en su contenido, establece que los criterios de evaluación de ofertas, son económicos y técnicos, es decir, se adjudicará a quien cumpla las especificaciones técnicas de lo requerido y que a su vez sea más favorable a CEPA.

Respecto a la ausencia de “razonamiento” de la recomendación emitida por la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, a la que hace referencia el recurrente al citar el artículo 41 inciso tercero de la RELACAP, es relevante aclarar que, dicho artículo se refiere a la resolución razonada en las contrataciones directas; ya que para el caso de la Libre Gestión la forma de evaluación es conforme a lo antes indicado en el párrafo anterior.

En relación con lo antes expuesto, es relevante señalar que el recurrente social reconoce que la evaluación ha sido realizada en apego a la LACAP y conforme lo indicado en las especificaciones técnicas, siendo la forma correcta de evaluar de acuerdo a la ley vigente. No obstante, expone que se debió considerar todo el contenido de las ofertas presentadas por los participantes, independientemente se apege o no a lo requerido o establecido como elementos a evaluar; sin embargo, de acuerdo a la LACAP y RELACAP así como a la jurisprudencia, los instrumentos de contratación deben ser redactados de forma clara, precisa y contener los requerimientos mínimos de lo que se desea adquirir, de tal manera que los ofertantes tengan claro lo que se está requiriendo y como deben elaborar sus ofertas propiciando su participación, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades bajo los parámetros establecidos en la ley (Artículos 41 y 43 LACAP, y artículo 2 literal e), 3, y 62 RELACAP).

De lo antes expresado, la jurisprudencia establece:

“...se pueden establecer dos premisas básicas: 1) el procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión de la legalidad de la voluntad administrativa formada por el mismo y de garantía de los particulares; y 2) este debe realizarse en estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación.

Las bases de licitación o pliego de condiciones son el resultado de un proceso preliminar, en el cual, ante una necesidad que debe ser satisfecha, la Administración pública comienza por estudiar qué es lo que necesita, cuánto, cómo y a qué plazos necesita la provisión, obra, etc., de conformidad al art. 20 inc. 3º RELACAP. En ese sentido, las mismas constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica, art. 43 LACAP.

De las bases de licitación se requiere una redacción clara y precisa, a fin de que todos los interesados conozcan a detalle el objeto del futuro contrato, los derechos y obligaciones contractuales que se generarán para ambas partes, los requerimientos y las especificaciones de las mismas, así como las normas que regulan el procedimiento y cualquier otro dato que sea de interés conocer para los participantes para que las ofertas comprendan todos los aspectos, armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Asimismo, éstas deben incorporar los criterios o parámetros que permitan a la Administración efectuar la evaluación de

ofertas en igualdad de condiciones.” (Sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de San Miguel, con referencia 00031-18-SM-COPA-CO).

Por lo antes expuesto y de acuerdo al principio de legalidad contenido en la Constitución y a lo expresado en el romano I “Consideraciones en relación a la Libre Gestión” de este análisis, los servidores públicos deben apegarse a lo establecido en la normativa vigente, por lo que esta CEAN concluye que el hecho que la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, evaluara únicamente lo requerido en las especificaciones técnicas, fue realizado conforme lo establecido en la norma.

- Adjudicación de la oferta de la sociedad COPROSER, S.A. de C.V.

Tomando en cuenta que la recurrente social indica en el recurso interpuesto, que la sociedad adjudicada, no presentó su oferta conforme lo requerido en las especificaciones técnicas, esta CEAN revisó dicha evaluación, la cual consta a folio 47 del expediente del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”. La evaluación realizada por esta CEAN, tomando en cuenta las ofertas presentadas, lo requerido y el monto de la requisición, es como sigue:

EVALUACION DE OFERTAS						
REQ: 432/2019						
SOLICITUD DE COTIZACIÓN: 265/2019						
ITEM	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS INDUSTRIALES DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V. (SEICA, S.A. DE C.V.)	PROINDECA, S.A. DE C.V.	ALBENOVA, S.A. DE C.V.	PROVEEDORES DE CONSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	COPROSER, S.A. DE C.V. (CONSULTORES ASOCIADOS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS)
	TANQUE PARA SANDBLASTING ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
	Capacidad de 0.17 metros cúbicos (6 pies cúbicos) de mineral abrasivo	SI.	SI.	SI. ACLARA QUE TIENE UNA CAPACIDAD DE 170 LITROS (6 PIES CUBICOS)	SI.	SI. ADEMÁS INDICA QUE ES PARA APROXIMADAMENTE 600 LIBRAS DE MATERIAL ABRASIVO
1	Una tubería de 1 pulgada (diámetro) que proporcione aproximadamente 40 minutos de chorro a 100 PSI con una boquilla N° 5 (5/16 pulgadas)	NO. SOLO OFERTA TUBERÍA DE 1.1/4 PULGADA	SI. OFRECE LA TUBERÍA DE 1 PULGADA	NO. OFRECE LA TUBERÍA DE 1 PULGADA CON BOQUILLA DE 5/16, PERO NO INDICA SI MANTIENE UNA PRESION DE 100 PSI POR 40 MINUTOS	NO. SOLO OFERTA TUBERÍA DE 1.1/4 PULGADA	NO. NO OFERTA LAS DOS TUBERÍAS, SINO QUE UNA U OTRA, Y SE DEBE ELEGIR EL DIAMETRO AL MOMENTO DE HACER EL PEDIDO). NO ESPECIFICA QUE PROPORCIONE 40 MIN DE CHORRO A 100 PSI)
	Una tubería de 1.1/4 pulgada (diámetro) que proporcione aproximadamente 30 minutos de voladura a 100 PSI con una boquilla N° 6 (3/8 pulgadas)	SI. OFERTA TUBERIA DE 1.1/4 CON TODO LO REQUERIDO POR CEPA	SI. OFRECE LA TUBERIA DE 1.1/4 DE PULGADA	NO. OFRECE LA TUBERÍA DE 1.1/4 PULGADA CON BOQUILLA DE 3/8, PERO NO INDICA SI MANTIENE UNA PRESION DE 100 PSI POR 30 MINUTOS	SI. OFERTA TUBERIA DE 1.1/4 CON TODO LO REQUERIDO POR CEPA. ADEMAS OFERTA VALVULAS Y ACCESORIOS, VALVULA DOSIFICADORA.	NO. NO OFERTA LAS DOS TUBERÍAS, SINO QUE UNA U OTRA, Y SE DEBE ELEGIR EL DIAMETRO AL MOMENTO DE HACER EL PEDIDO). CUMPLE CON LA PRESION DE 100 PSI POR 30 MINUTOS DE TRABAJO CON LA BOQUILLA N°6
	Presión del tanque: de 100 a 150 PSI	SI.	SI.	SI. 150 PSI	NO. NO LO DICE EN SU OFERTA.	SI. CUMPLE CON LA PRESION DE 150 PSI

EVALUACION DE OFERTAS						
REQ: 432/2019						
SOLICITUD DE COTIZACIÓN: 265/2019						
ITEM	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS INDUSTRIALES DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V. (SEICA, S.A. DE C.V.)	PROINDECA, S.A. DE C.V.	ALBENOVA, S.A. DE C.V.	PROVEEDORES DE CONSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	COPROSER, S.A. DE C.V. (CONSULTORES ASOCIADOS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS)
	Tiempo de entrega: No mayor a 4 semanas	SI. 20 DÍAS HABLES, (4 SEMANAS)	SI. 4 SEMANAS	SI. 30 DÍAS CALENDARIO	NO. OFRECE 40 DÍAS HABLES PARA LA ENTREGA (8 SEMANAS)	SI. 20 DÍAS HABLES, (4 SEMANAS)
	RESULTADO EVALUACIÓN TÉCNICA	NO CUMPLE POR NO HABER OFERTADO TUBERÍA DE UNA PULGADA	CUMPLE CON TODO LO REQUERIDO	NO CUMPLE , NO INDICA SI MANTIENE LA PRESION A 100 PSI POR 40 MINUTOS PARA LA TUBERIA DE 1 PULGADA Y POR 30 MINUTOS PARA LA TUBERÍA DE 1.1/4 PULGADAS.	NO CUMPLE POR NO HABER OFERTADO TUBERÍA DE UNA PULGADA PORQUE NO CUMPLE CON LA PRESIÓN DEL TANQUE Y POR QUE EL PLAZO DE ENTREGA ES MAYOR AL PLAZO MAXIMO REQUERIDO	NO CUMPLE , DADO QUE NO OFERTA LAS DOS TUBERIAS REQUERIDAS INDICANDO QUE SE DEBE ELEGIR A LA HORA DE HACER EL PEDIDO.
MONTO PRESUPUESTADO \$8,000.00	MONTO OFERTADO	\$7,287.86	\$8,996.33	\$7,655.00	\$9,650.00	\$5,499.00
		DENTRO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	FUERA DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	DENTRO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	FUERA DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	DENTRO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
	RESULTADO EVALUACIÓN ECONÓMICA	CUMPLE .	NO CUMPLE .	CUMPLE .	NO CUMPLE .	CUMPLE .
RESULTADO FINAL	NINGUNA DE LA OFERTAS CUMPLE CON LO REQUERIDO EN ESTE PROCESO DE COMPRA, TRES SOCIEDADES POR NO CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESTAN DENTRO DEL PRESUPUESTO, UNA POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y ESTAR FUERA DEL MONTO PRESUPUESTADO Y OTRA QUE SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PERO EL MONTO OFERTADO ES MAYOR QUE EL PRESUPUESTADO.					

De la evaluación antes relacionada, esta CEAN encuentra que la oferta que cumple con lo solicitado es la de la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., sin embargo, supera el monto presupuestado, por lo que el proceso debió ser declarado desierto.

- Respecto a “la adjudicación realizada a PROISERVICIOS, S.A. de C.V.”:

Esta CEAN considera oportuno no pronunciarse al respecto, ya que de acuerdo al expediente del proceso LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, y a la adjudicación realizada por el Comité de adjudicación por Libre Gestión en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la empresa ganadora del proceso fue la sociedad COPROSER, S.A. de C.V.; hecho que la recurrente social menciona en el recurso presentado, al referir que PROISERVICIOS, S.A. de C.V.”, fue la empresa que quedó en segundo lugar. Al respecto esta CEAN verificó las ofertas recibidas y no se encontró ninguna presentada como PROISERVICIOS, S.A. de C.V., siendo en realidad la segunda mejor evaluada según el expediente del proceso la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE CENTRO AMERICA, S.A. de C.V.

Por lo anterior, y al estar consciente la recurrente social, que el adjudicado fue la sociedad COPROSER, S.A. de C.V., esta CEAN considera infundado pronunciarse respecto a un hecho que no existe, como es la aseveración que la sociedad PROISERVICIOS, S.A. de C.V., fue adjudicada y a las consideraciones que al respecto presenta la recurrente.

C. RECOMENDACIÓN DE LA CEAN:

Por lo antes expuesto, y tomando en cuenta la revisión de la evaluación técnica y económica realizada por esta Comisión de Alto Nivel, se concluye que en el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, la oferta

que cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, es la de la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V.; sin embargo, supera el monto presupuestado, por lo que el proceso debió declararse desierto. POR TANTO, esta CEAN con fundamento en las consideraciones realizadas y disposiciones citadas RECOMIENDA:

- 1- Declarar HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ALBENOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ALBENOVA, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal y Administrador Único Propietario Douglas Rubén Jovel Suazo, en contra de la adjudicación dada por el Comité de adjudicación por Libre Gestión, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, por las razones expuestas por esta CEAN.
- 2- Se REVOQUE la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COPROSER, S.A. de C.V., por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,499.00), sin incluir IVA, para un plazo contractual de veintiocho días calendario, contados a partir de la orden de inicio.
- 3- Se declare DESIERTO el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones del Informe de la CEAN, ACUERDA:

- 1° Declarar HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ALBENOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ALBENOVA, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal y Administrador Único Propietario Douglas Rubén Jovel Suazo, en contra de la adjudicación dada por el Comité de adjudicación por Libre Gestión, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, por las razones expuestas por la CEAN.
- 2° Revocar la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”, a la Sociedad CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COPROSER, S.A. de C.V., por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,499.00), sin incluir IVA, para un plazo contractual de veintiocho días calendario, contados a partir de la orden de inicio.
- 3° Declarar desierto el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-196/2019, “Suministro de un tanque para sandblasting para el Puerto de Acajutla”.
- 4° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Cuadragésimonoveno del Acta número tres mil treinta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, a efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), respecto al recurso de revisión interpuesto por el señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, quien actúa en su calidad de administrador único y representante legal de la sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIMARTI, S.A. DE C.V., en contra del proceso de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

=====

VIGESIMO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el cuarto nivel del Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, constituida la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Cuadragésimonoveno del Acta número tres mil treinta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, integrada dicha comisión especial por la licenciada Graciela Emérita Ayala Sosa, Jefe del Departamento de Libre Gestión, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada María Fernanda Figueroa Menéndez, Abogada de la Gerencia Legal, y arquitecto Ricardo Alejandro Rivas Callejas, de la Gerencia de Ingeniería. Que para efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), respecto al recurso de revisión interpuesto por el señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, quien actúa en su calidad de administrador único y representante legal de la sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIMARTI, S.A. DE C.V., en contra del proceso de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, rinde informe en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que su representada fue notificada en fecha once de diciembre de dos mil diecinueve del Punto Decimoprimer del Acta número 3032, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en el que Junta Directiva acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y que no estando de acuerdo con la decisión adoptada por la institución, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, por las razones que a continuación se detallan:

- I. Por medio de escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, presentado ante la Junta Directiva de CEPA el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la impetrante interpone Recurso de Revisión y solicita que se le dé el trámite contenido en el artículo 77 de la LACAP, en dicho escrito manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- i. El recurrente señala las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su recurso, manifestando en cuanto a los documentos técnicos comprendidos que “(...) De acuerdo a la Sección 1, numeral 10.1.3, Literal “e”, La experiencia del ofertante se comprobará mediante la presentación de DOCUMENTOS DE REFERENCIA, “Nota: Para las Constancias, deberá utilizar la información establecida en el formato en el Anexo 5” emitidos por Propietario, Representante Legal, Administrador de Contrato, Gerente General, Responsable de Recibir la Obra, Gerente de Empresa, Jefes de Departamento o Jefe de UACI, sin embargo las referencias presentadas adolecen de los vicios siguientes:

(...) REFERENCIA UNIVERSIDAD EVANGÈLICA DE EL SALVADOR: presentada por la sociedad SUIS, S.A. de C.V., Folio 128 de su oferta; no cumple con lo requerido, ya que únicamente hacen referencia al nombre del proyecto y en su descripción detallan el mismo nombre, incumpliendo con el mínimo de información solicitado en el numeral 10.1.3 y el anexo 5.

REFERENCIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, presentada por la sociedad SUIS, S.A. de C.V., Folio 131 de su oferta; no cumple con lo requerido ya que no acredita el requisito exigido por las bases de licitación, en vista de no ser emitida por Propietario, Representante Legal, Administrador de Contrato, Gerente General, Responsable de Recibir la Obra, Gerente de Empresa, Jefes de Departamento o Jefe de UACI.

La referencia presentada y emitida por la sociedad SUIS S.A. DE C.V.; ha sido extendida por el Arquitecto Julio E. Nájera Martínez, Director de la unidad de diseño arquitectónico; persona que no cumple con lo requerido, pues no hay atestado alguno documental que acredite que este empleado tenía tales facultades administrativas, pues a ese fin, bien pudo entregarlas simplemente a cualquier persona a la que la empresa le haya dado ese supuesto encargo verbal, lo cual no puede quedar librado a la buena ventura; y por tanto, no se acredita el requisito exigido por las bases de licitación, en vista de no ser emitida por el Representante Legal, Apoderado Judicial o Extrajudicial, gerente o demás cargos que las bases mencionan. Adicionalmente, en la descripción del proyecto NO especifica ningún referente que indique la experiencia en el suministro e instalación de artefactos sanitarios, siendo ese el objeto de las bases de licitación.

(...) REFERENCIA SOCIEDAD REAL NONUALCO, S.A. de C.V., presentada por la sociedad SUIS, S.A. de C.V., Folio 135 de su oferta; no cumple con lo requerido ya que NO detalló el correo electrónico, incumpliendo con el mínimo de información solicitado en el numeral 10.1.3 y el anexo 5. Adicionalmente en la descripción del proyecto NO especifica ningún referente que indique la experiencia en el suministro e instalación de artefactos sanitarios, siendo ese el objeto de las bases de licitación.”

- ii. Además, en cuanto al acto administrativo impugnado, el recurrente alega que “Es importante hacer notar que en la resolución ahora impugnada, se aprecia un vicio o defecto que afecta la validez de dicha resolución, conforme a los arts. 22 y 36, 37 y 38 LPA, en vista de que LAS BASES DE LICITACIÓN claramente requieren al menos 3 documentos de referencias validos relativos a experiencia, para evaluar la parte de

capacidad técnica, sin embargo aunado a lo ya expresado arriba, en cuanto a que NO SE CUMPLE CON DICHOS documentos, tenidos indebidamente como válidos, en dicha resolución se menciona que se han cumplido con (2) documentos de referencia válidos de ofertante y no (3) como exigen las bases de licitación, razón por la que la resolución incumple con el requisito de validez consagrado en el art. 22 LPA, particularmente en lo atinente a los requisitos de causa, fin, motivación y forma de expresión.”

- iii. En cuanto a la recepción y apertura de ofertas, el recurrente expresa que “*Numeral 11.2. - APERTURA.- sub numeral 11.2.4. señala que se levantará un acta en la que se hará constar: Nombre y número del proceso de Licitación, nombre de los Ofertantes y sus representantes y el número de identificación personal; referencia o identificación de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas; montos de las Ofertas Económicas, así como cualquier otro aspecto relevante en dicho acto. El acta será firmada por los representantes de la CEPA y “los acreditados por los Ofertantes presentes”, a quienes se les entregará una copia.*

Según el capítulo II ACREDITACIÓN DE OFERENTES, del reglamento de la LACAP Art. 25. La acreditación de los oferentes se efectuará ante la institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo:

Literal c) Los que comparezcan en representación de otra persona: mediante el poder debidamente otorgado ante notario o credencial de nombramiento vigente debidamente inscrita en el registro de comercio del CNR.

Según el expediente del proceso de Licitación, al cual se tuvo acceso el día 13 de los corrientes mes y año, se constató en conjunto con el técnico de licitaciones, que NO se encontró dicho documento de acreditación para la persona que presento en nombre de la sociedad SUIS S.A. de C.V. Únicamente se encontró el documento que acredita a la persona que presento en nombre de la sociedad DIMARTI S.A. de C.V., por lo que dicha acreditación, al no constar en el expediente administrativo, ocasiona que la oferta no se haya debido tener por presentada, volviendo invalido todo lo actuado en cuanto al proceso de evaluación de la misma, descalificando a dicha sociedad del presente proceso de contratación pública.”

- II.** Que la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que podría resultar perjudicado, fue notificada del Punto Cuadragésimoctavo, del Acta número 3033, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se admitió el recurso presentado por la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V.

- III.** Que el ocho de enero de dos mil veinte, se recibió escrito por parte de la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., en la cual la referida sociedad responde los elementos señalados por la recurrente, en síntesis, así:

- i. Sobre la referencia de la Universidad Evangélica manifiesta que “*Anexamos Constancia de referencia presentada (ver anexo 1), en ella se describe el nombre de nuestro contrato, que además es coincidente con el alcance del mismo. Las obras comprendidas en nuestro contrato son:*

Rampa de acceso para personas con capacidades especiales en Edificio 4

Caseta de Plastinización en Edificio 3

Sub numeral 10.1.3, entenderíamos que el recurrente se refiere al término de “Trabajos o Proyectos Similares”, que como pueden corroborar dicho concepto establece que estos serán: Proyectos de desmontaje, suministro e instalación de artefactos sanitarios; construcción en general, ampliaciones, remodelaciones, en las áreas Gubernamentales y/o Comerciales y/o Industriales y/o Habitacionales. Por lo tanto LA CONSTANCIA DE REFERENCIA CUMPLE.”

- ii. Respecto a lo alegado por el recurrente en la referencia emitida por la Universidad Católica de El Salvador, manifiesta que *“Agregamos también Constancia Institucional (ver anexo 2) emitida por el Consejo Directivo de la Universidad Católica de El Salvador, máxima autoridad de la Institución; en la cual delega al Arq. Julio Enrique Nájera Martínez, Director de la Unidad de Diseño Arquitectónico; para extender la Constancia de Referencia a nuestra empresa con fecha 16 de Enero del año 2019; firma la Constancia Institucional el Rector y Representante Legal de UNICAES, Monseñor Miguel Ángel Morán Aquino. Lo que desvirtúa la insinuación del Recurrente sobre que la Referencia presentada por nuestra empresa “...bien pudo entregarla simplemente cualquier persona a la que la empresa le ha dado ese supuesto cargo verbal...”*

(...) Además de su investidura organizacional, mucho mayor a la requerida de Jefe de Departamento; anexamos a la presente la ORDEN DE INICIO y ACTA DE RECEPCIÓN FINAL de nuestro proyecto (ver anexos 4 y 5), con el objeto de evidenciar que él Arq. Julio Enrique Nájera Martínez es la persona delegada por UNICAES y que además “Recibió el Bien”, con fecha 27 de Septiembre de 2017. Según el Anexo 5, él es una de las personas que podía emitir dicha Constancia de Referencia...

El tipo de proyecto al que hace referencia el Recurrente sobre la experiencia de los Oferentes, es apenas uno de los cuatro tipos de proyectos que serán tomados en cuenta para que una Constancia de Referencia sea válida, ver “Definiciones y Abreviaturas” de las bases de Licitación, página 6 “Trabajos Similares”: 1) Proyectos de desmontaje, suministro e instalación de artefactos sanitarios; 2) Construcción en general, 3) Ampliaciones, 4) Remodelaciones, en las áreas Gubernamentales y/o Comerciales y/o industriales y/o Habitacionales. Por lo tanto LA CONSTANCIA DE REFERENCIA CUMPLE.”

- iii. En relación a la referencia emitida por la sociedad Real Nonualco, S.A. de C.V., señala que *“(...) Literal “a” Experiencia del Ofertante, “...Los documentos de referencia deberán contener al menos lo siguiente:”, sub literal a.7: Dirección, teléfono y/o fax y/o correo electrónico de la empresa para la cual prestaron sus servicios.*

Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE) el término “y/o”, expresa conjuntamente “Adición” y “Alternativa”, es decir, una cosa u otras, o ambas a la vez; en este sentido no era necesario todas; pues de ser así y según el criterio del Recurrente también debió ser de obligatorio cumplimiento el FAX, un requisito obsoleto en nuestros tiempos...

Insistentemente el Recurrente circunscribe su análisis a las instalaciones de Artefactos Sanitarios, siendo este tipo de Proyectos apenas uno de los cuatro tipos de proyectos que serán tomados en cuenta para que una Constancia de Referencia sea válida, las Bases amplían este criterio para evaluar la experiencia de los Oferentes, en tal sentido las referencias que serán tomadas en cuenta como Trabajos o Proyectos Similares serán las Definiciones y Abreviaturas de las Bases de Licitación, Pág. 6...Por lo tanto LA CONSTANCIA DE REFERENCIA CUMPLE”

- iv. Sobre el señalamiento de un vicio o defecto que afecta la validez del acto administrativo impugnado, manifiesta que “(...) La CEO en la citada Resolución, en la parte de Evaluación Técnica, Cuadro a) Experiencia del ofertante, páginas 4 y 5, evaluó 9 Constancias de Referencia de nuestra empresa (ver anexo 6)

La CEO en la citada Resolución, en la parte de Evaluación Técnica, Cuadro a) Experiencia del ofertante, páginas 4 y 5, evaluó que, de las 9 Constancias de Referencia presentadas por nuestra empresa, únicamente 3 PROYECTOS cumplían con todos los requisitos (ver anexo 6). Por lo tanto nuestra empresa CUMPLE CON EL MÍNIMO DE 3 PROYECTOS REQUERIDOS en la Evaluación Técnica.

(...) Evidentemente existe una equivocación de la CEO al redactar la resolución, página 5 de anexo 6, pues en efecto el número de proyectos requeridos es de 3, sin embargo la evaluación muestra claramente que son 3 Proyectos los que CUMPLEN con lo requerido por nuestra parte...”

- v. Respecto al señalamiento de la acreditación de los oferentes para la recepción y apertura de ofertas, expresa que “Lo que solicitaban las Bases de Competencia de la Licitación Pública CEPA LP 38/2019:

11.1 Recepción de Ofertas

11.1.1 Será de exclusiva responsabilidad del Ofertante que las ofertas sean presentadas en tiempo y forma. CUMPLIDO

11.1.2 Los Ofertantes deberán presentar su oferta en dos sobres claramente identificados, en el lugar, fecha y hora especificados en el Aviso de Licitación y en las presentes Bases. CUMPLIDO

11.1.3 La recepción de los sobres N° 1 y N° 2, quedará registrada en un formulario de la UACI, donde se detallará: nombre del Ofertante, nombre y firma de la persona que entrega la oferta, fecha y hora de presentación. CUMPLIDO

11.1.4 Aquella oferta que sea presentada extemporáneamente se considerará excluida de pleno derecho, según lo señalado en el artículo 53 de la LACAP. CUMPLIDO

11.2 Apertura

11.2.4 Se levantará un acta en la que se hará constar: Nombre y número del proceso de Licitación, nombres de los Ofertantes y de sus representantes y el número de identificación personal; referencia o identificación de las Garantías de Mantenimiento de Oferta; montos

de las Ofertas Económicas; así como cualquier otro aspecto relevante en dicho acto. El Acta será firmada por los representantes de la CEPA y los acreditados de los Ofertantes presentes, a quienes se les entregará una copia. CUMPLIDO

Aunado a lo anterior, señala que la LACAP y el RELACAP establecen distintos momentos, actos y formalismos para el desarrollo de todo proceso licitatorio, y que dicha normativa para el acto de recepción de ofertas no requiere como requisito de validez la comparecencia del titular de la oferta o en caso de sociedades del representante legal o para ambos de un apoderado legal acreditado.

ANÁLISIS DEL RECURSO

Antes de iniciar con el análisis del recurso, es oportuno hacer referencia al artículo 43 de la LACAP que establece lo siguiente: *“Previo a toda licitación o a todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.”*

Luego de haber analizado el expediente administrativo, las Bases de Licitación CEPA LP-38/2019, los argumentos expuestos tanto por el recurrente como por el tercero que podría resultar perjudicado, y a la luz de la normativa aplicable, esta Comisión Especial de Alto Nivel procede a hacer las siguientes valoraciones de las razones de hecho y de derecho en que se funda el recurso:

I) De los argumentos expuestos por la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., referentes a los documentos técnicos que acreditan la experiencia del ofertante.

- i. Respecto al documento de referencia emitido de la Universidad Evangélica de El Salvador, esta Comisión al observar dicha carta de referencia, que se encuentra agregada a folios 128 de la oferta, concluye que, a pesar de que la denominación o nombre del proyecto es el mismo que la descripción, queda claro la naturaleza de la obra que se entregó a dicha institución. Del mismo modo, las bases del proceso no establecen un formato estricto del desarrollo de la información que debe contener el apartado de “Descripción y/u Objeto y/o Alcance del Proyecto”, en ese sentido si el nombre del proyecto describe o enuncia el objeto de la obra, se considera que cumple con los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Asimismo, en el apartado de “Definiciones y Abreviaturas” de las bases de licitación, se establece lo que se entenderá por trabajos similares, definiéndolo como “proyectos de desmontaje, suministro e instalación de artefactos sanitarios; construcción en general, ampliación, remodelaciones, en las áreas gubernamentales y/o comerciales y/o industriales y/o habitacionales.”

Por lo que se puede concluir que el proyecto de “Construcción de rampa de acceso para personas con capacidades especiales en Edificio 4 y caseta de plastinización en Edificio 3” es considerado como una construcción en general, cumpliendo en este punto con lo solicitado por las bases de licitación.

- ii. Respecto al documento de referencia emitido por la Universidad Católica de El Salvador, esta Comisión al observar dicha carta de referencia, que se encuentra agregada a folios 131 de la oferta, concluye que, al ser suscrita por una persona que ostenta el cargo de Director de la Unidad de Diseño Arquitectónico, el arquitecto Julio E. Nájera Martínez, cumple con el requisito de tener un grado de Jefatura dentro de la institución.

Aunado a lo anterior, la sociedad SUIS, S.A. de C.V., en su escrito de respuesta presenta de oficio documentos que acreditan que la persona que suscribió la carta de referencia fue el encargado de recibir el bien, siendo estos documentos los siguientes: la Orden de Inicio y el Acta de Recepción Final del proyecto “Construcción de edificio de aulas de cuatro niveles”, por lo que se puede verificar el cumplimiento de lo requerido en el Anexo 5 de las bases.

Siempre haciendo referencia al apartado de “Definiciones y Abreviaturas”; de igual manera se verifica que el proyecto “Construcción de edificio de aulas de cuatro niveles” también cumple con la definición de trabajos similares al tratarse de un proyecto de construcción en general.

- iii. Respecto al documento de referencia emitido por la sociedad Real Nonualco, S.A. de C.V., esta Comisión al observar dicha carta de referencia, que se encuentra agregada a folios 135 de la oferta, concluye que, al no haber proporcionado el correo electrónico de la empresa a la que le brindó el servicio, no significa que esté incumpliendo con el formato establecido en el Anexo 5, ya que el numeral 10.1.3, literal a.7 de la Sección I de las Bases de Licitación CEPA LP-38/2019, literalmente dice: “*Dirección, teléfono y/o fax y/o correo electrónico de la empresa para la cual prestaron sus servicios.*”, asimismo, el Anexo 5 establece: “*Dirección, correo electrónico, telefax y/o teléfono del cliente.*”

De la redacción anterior, se observa que las bases de licitación dan la facultad de establecer cualquiera de esos medios de contacto para con los clientes de referencia del ofertante, por lo cual no es un criterio de invalidez del documento al haber omitido uno de estos.

De igual forma, el proyecto de “Construcción del condominio de apartamentos Los Ángeles” se encuentra dentro de la definición de trabajos similares, según lo establecido en las bases de licitación, considerándose como una construcción en general.

Aunado a los argumentos anteriormente expuestos, esta Comisión ha verificado los demás criterios de validez de los documentos de referencia que acreditan la experiencia del ofertante solicitados en las bases de licitación, de acuerdo al siguiente detalle:

Documentos de referencia que acredita la experiencia del ofertante emitidos por			
Requisito solicitado por las bases de licitación	Universidad Evangélica de El Salvador	Universidad Católica de El Salvador	Sociedad Real Nonualco, S.A. de C.V.
Nombre del proyecto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Documentos de referencia que acredita la experiencia del ofertante emitidos por			
Requisito solicitado por las bases de licitación	Universidad Evangélica de El Salvador	Universidad Católica de El Salvador	Sociedad Real Nonualco, S.A. de C.V.
Descripción del proyecto y/u objeto y/o alcance del proyecto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Monto del proyecto (en US \$)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Grado de satisfacción del cliente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Año de finalización del proyecto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Nombre, firma y sello del cliente (conforme al Anexo 5 de las bases de licitación)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Dirección, teléfono y/o fax y/o correo electrónico de la empresa para la cual prestaron sus servicios	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Esta Comisión concluye que los documentos que acreditan la experiencia del ofertante considerados por la CEO como válidos y sobre los cuales versa el recurso de revisión interpuesto por el recurrente; CUMPLEN con lo solicitado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-38/2019.

II. De los argumentos expuestos por la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., referentes a la invalidez del acto administrativo impugnado.

El recurrente manifiesta que el acto administrativo impugnado no cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 22 LPA, especialmente con los referidos a la causa, fin, motivación y forma de expresión, ya que en el punto de acta de adjudicación se menciona que SUIS, S.A. DE C.V., ha cumplido con dos documentos de referencia válidos de ofertante, siendo tres los requeridos por las bases de licitación.

Si bien es cierto existe una discrepancia y/o error de redacción en uno de los párrafos de la evaluación técnica del punto de acta de adjudicación, ya que se ha establecido que se han revisado únicamente dos documentos de referencia válidos para acreditar la experiencia del ofertante, no obstante, al observar en su totalidad la evaluación técnica y el acta de la CEO, donde consta que se evaluaron nueve documentos de referencia presentados por la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., de los cuales tres se tomaron como válidos, cumpliendo con el mínimo requerido.

De igual forma, se observa que en el mismo párrafo donde se comete el error, a continuación, se hace referencia al numeral 10.1.3 literal a) de la Sección I de las bases de licitación, el cual establece que son tres los documentos requeridos, y se especifican los folios de la oferta donde se encuentran las referencias consideradas como válidas, los cuales son: 128, 131 y 135, determinándose que efectivamente se han cumplido con tres documentos.

En ese sentido, podemos analizar que el acto administrativo de adjudicación para esta Comisión cumple con los requisitos de validez y motivación establecidos en los artículos 22 y 23 de la LPA; ya que se trata de un error material, que no contradice la

forma de evaluación establecida en las bases de licitación, considerándose una irregularidad no invalidante contemplada en el artículo 122 de la LPA y que no afecta de ninguna manera los intereses y derechos de los ofertantes.

III. De los argumentos expuestos por la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., referentes a la acreditación de los oferentes.

Alega el recurrente que la oferta de la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., no debió de tenerse por presentada ya que en el expediente administrativo no consta la acreditación de la persona que presentó dicha oferta, lo que según el recurrente vuelve inválido el proceso de evaluación de la misma ya que se tuvo que haber descalificado a la sociedad.

Sobre este punto es importante recalcar que respecto de los requisitos para presentación de ofertas, las bases del proceso de licitación CEPA LP-38/2019 en el numeral 2, sub numeral 2.1 de la Sección I de las Bases de Licitación CEPA LP-38/2019, establece lo siguiente: *“Únicamente podrán participar en este proceso de Licitación aquellas personas naturales y jurídicas, que se hayan inscrito y cuenten con el ID de descarga de las bases, en www.comprasal.gob.sv o que hayan comprado las bases en las oficinas de las UACI de CEPA, durante el período indicado en el aviso de licitación. En caso de participación conjunta de oferentes bastara con que una de las empresas o personas que participaran en forma conjunta se haya inscrito.”*

Consta a folio 82 del expediente administrativo que la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., descargó las bases de licitación el día 14 de octubre de 2019, generándole el ID número 20326534, por lo que cumple con el requisito antes descrito.

Asimismo, el numeral 9 “Garantía de mantenimiento de oferta” de la Sección I de las Bases de Licitación CEPA LP-38/2019, establece que *“...Toda oferta que no esté acompañada de esta Garantía será Excluida de Pleno Derecho.”*

Consta a folios 5 de la oferta presentada por la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo que cumple con el requisito antes descrito.

En adición a lo anterior, el numeral 11 de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-38/2019, establece el procedimiento a seguir para la recepción y apertura de ofertas, no requiriendo en ningún momento que las personas que presenten oferta en nombre de algún participante, deban presentar un poder debidamente otorgado por notario o credencial de nombramiento vigente debidamente inscrita en el CNR, en el caso de personas jurídicas.

Es oportuno aclarar, que el artículo 25 RELACAP alegado por la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., se refiere a los documentos legales que deben de ir contenidos dentro de los sobres de las ofertas y en este caso específicamente en el sobre número 1, de acuerdo a lo que establece el numeral 10.1.1 de las Bases de Licitación.

En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Especial de Alto Nivel recomienda:

1. Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIMARTI, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en contra del Punto Decimoprimer, del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, en el que se acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de Artefactos Sanitarios en Salas de Espera y Áreas Públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
2. Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de Artefactos Sanitarios en Salas de Espera y Áreas Públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” a la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., cuyo Administrador Único es el ingeniero Tito Alfredo Jaimes Santamaría, por el monto de US \$64,428.34 más IVA, para un plazo contractual de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Esta Junta Directiva teniendo conocimiento del informe y recomendación de la CEAN nombrada para conocer el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., relacionado con el proceso de Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de Artefactos Sanitarios en Salas de Espera y Áreas Públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el cual se señaló la existencia de un error material en el acuerdo de adjudicación de esta Junta que consta en el punto Decimoprimer del Acta número 3032, del nueve de diciembre de 2019, en el cual se estableció que la CEO validó dos documentos de referencia que acredita la experiencia del ofertante que resultó adjudicado, siendo lo correcto que se validaron tres documentos de referencia, por lo tanto, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Junta Directiva estima procedente rectificar el error material y que se deje constancia que la CEO validó tres documentos de referencia de la sociedad SUIS, S.A. de C.V.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones del Informe de la CEAN, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIMARTI, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en contra del Punto Decimoprimer, del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, en el que se acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de Artefactos Sanitarios en Salas de Espera y Áreas Públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
- 2° Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de Artefactos Sanitarios en Salas de Espera y Áreas Públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” a la

sociedad SUIS, S.A. DE C.V., cuyo Administrador Único es el ingeniero Tito Alfredo Jaimes Santamaría, por el monto de US \$64,428.34 más IVA, para un plazo contractual de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), o a quien esta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 4° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución no admite recurso, quedando habilitada la vía contencioso administrativa.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, actuando como Propietaria por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez y señor Marvin Alexis Quijada, se disculparon.